|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-14)****Busán, 20 de octubre – 7 de noviembre de 2014** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 2 alDocumento 79-S** |
|  | **7 de octubre de 2014** |
|  | **Original: árabe** |
|  |
| Administraciones de los Estados Árabes |
| PROPUESTAS COMUNES DE LOS ESTADOS ÁRABES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
|  |

PARTE 10

Enmiendas a la decisión 12 (Guadalajara, 2010)

MOD ARB/79A2/1

DECISIÓN 12 (REV. BUSÁN, 2014)

Acceso gratuito en línea a las Publicaciones de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

considerando

*a)* que el Artículo 4 de la Constitución de la UIT define los Reglamentos Administrativos (es decir, el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y el Reglamento de Radiocomunicaciones) como instrumentos de la Unión, y que los Estados Miembros están obligados a cumplir las disposiciones de dichos Reglamentos;

*b)* la Resolución 123 (Rev. Guadalajara, 2010) de esta Conferencia, "Reducción de la disparidad entre los países en desarrollo[[1]](#footnote-1)1 y los desarrollados en materia de normalización", en la cual se reconoce que la aplicación de las Recomendaciones del Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R) y del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) constituye un paso fundamental hacia la reducción de la disparidad en materia de normalización entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

*c)* la Resolución 64 (Rev. Guadalajara, 2010) de esta Conferencia, y la Resolución 20 (Rev. Hyderabad, 2010) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, sobre el acceso no discriminatorio a los modernos medios y servicios de telecomunicación y de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en la que se observa que:

– el establecimiento de los medios y servicios modernos de telecomunicaciones/TIC se lleva fundamentalmente a cabo sobre la base de las Recomendaciones del UIT-R y del UIT-T;

– las Recomendaciones del UIT‑R y el UIT‑T son fruto de la labor colectiva de todos los participantes en el proceso de normalización en el marco de la UIT, y se adoptan por consenso de los Miembros de la Unión;

– las limitaciones en el acceso a los equipos y servicios de telecomunicaciones/TIC, de los que depende el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC nacionales y que se establecen sobre la base de las Recomendaciones del UIT‑R y el UIT‑T, suponen un obstáculo para el desarrollo armonioso y la compatibilidad de las telecomunicaciones/TIC a escala mundial;

*d)* la Resolución 9 (Rev. Hyderabad, 2010) de la CMDT, sobre la participación de los países, en particular de los países en desarrollo, en la gestión del espectro de frecuencias, en la que se reconoce la importancia de propiciar el acceso a la documentación relativa a las radiocomunicaciones para facilitar la tarea de los encargados de la gestión del espectro de frecuencias radioeléctricas;

*e)* la Resolución 47 (Rev. Hyderabad, 2010) de la CMDT, sobre perfeccionamiento del conocimiento y aplicación efectiva de las Recomendaciones de la UIT en los países en desarrollo, en la cual se resuelve invitar a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector a que emprendan actividades destinadas a mejorar el conocimiento y a aplicar de forma más efectiva las Recomendaciones del UIT-R y el UIT‑T en los países en desarrollo;

*f)* El Acuerdo 571 (modificado en 2014) del Consejo sobre acceso gratuito en línea a los Reglamentos Administrativos, las Resoluciones y Acuerdos del Consejo y otras Publicaciones de la UIT;

*g)* los resultados de la labor del Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos, de conformidad con la Resolución 563 del Consejo de 2012, relativa a la cuestión del acceso gratuito a las publicaciones de la Unión, que recalcaban, en el Documento CWG-FHR-3/15, que la UIT no sigue la misma política que otros organismos de las Naciones Unidas en cuanto al acceso a sus publicaciones;

*h)* que, de conformidad con el Documento C13/81, durante el periodo de prueba de acceso gratuito en línea, los ingresos obtenidos en 2012 de la venta del Reglamento de Radiocomunicaciones en papel y DVD aumentaron un 60% en comparación con los ingresos por las ventas en todos los formatos (incluso en línea) durante el mismo periodo de 2008, año de publicación de la anterior edición del Reglamento de Radiocomunicaciones;

*i)* que el acceso gratuito en línea público al Reglamento de Radiocomunicaciones, como se indica en los Documentos C13/21, C13/81 y C14/21, no ha tenido consecuencias financieras negativas en 2012 y 2013;

*j)* que el acceso gratuito a los textos fundamentales de la Unión contribuye a cumplir el objeto básico de la UIT, según se define en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT,

reconociendo

*a)* las dificultades que plantea para muchos países, en particular los países en desarrollo, la participación en las actividades de las Comisiones de Estudio del UIT-R;

*b)* las diversas medidas adoptadas por el Consejo desde el año 2000 para permitir cierto nivel de acceso gratuito en línea a las Recomendaciones de la UIT y a los textos fundamentales de la Unión;

*c)* las numerosas peticiones formuladas por los Estados Miembros y Miembros de Sector en relación con el acceso gratuito en línea a las Recomendaciones del UIT-R y el UIT-T y a los textos fundamentales de la Unión;

*d)* que, tras la adopción por parte del Consejo del Acuerdo 542, en el cual se establece un periodo de prueba para el acceso gratuito en línea a las Recomendaciones del UIT-T, las descargas aumentaron en más del 7 000 por ciento, según se indica en el Documento C07/32;

*e)* la aprobación por el Consejo, en su reunión de 2008, de un periodo de prueba para el acceso gratuito en línea a las Recomendaciones del UIT-R y a los textos fundamentales de la Unión, de enero a junio de 2009;

*f)* que, en vista del éxito obtenido en términos del aumento del número de descargas en línea de Recomendaciones del UIT-R y sus consecuencias financieras manejables durante el periodo de prueba mencionado en el *reconociendo* *d)* anterior, el Consejo aprobó en su reunión de 2009 la ampliación del periodo de prueba para el acceso gratuito hasta la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010, y la Conferencia de Plenipotenciarios (Guadalajara, 2010) amplió el periodo de prueba y dejó en manos de la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios la decisión de proporcionar acceso gratuito a las Recomendaciones del UIT-R;

*g)* que la ampliación del periodo de prueba de acceso gratuito en línea a las Recomendaciones del UIT-R hasta la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010, aprobado por el Consejo en 2009, y los resultados positivos de esa decisión indican que facilitar el acceso gratuito en línea a las Recomendaciones del UIT‑R representó un éxito en términos del aumento del número de descargas de esas Recomendaciones y de la mayor participación en los trabajos realizados en el UIT-R, así como de la divulgación de los mismos;

*h)* que los Reglamentos Administrativos, en calidad de instrumentos jurídicamente vinculantes discutidos y elaborados por los Estados Miembros de la Unión, pueden ponerse a disposición gratuitamente en línea,

reconociendo además

*a)* la tendencia general al acceso gratuito en línea a las normas relacionadas con las TIC;

*b)* la necesidad estratégica de mejorar la visibilidad y accesibilidad de los resultados de la labor de la UIT;

*c)* que se han cumplido los dos objetivos fijados para los periodos de prueba y las políticas de acceso gratuito en línea a las Recomendaciones de la UIT y a los textos fundamentales de la Unión, a saber: la UIT ha logrado llegar a un mayor número de personas, y las consecuencias financieras sobre los ingresos de la UIT fueron menos importantes de lo previsto;

*d)* que el acceso gratuito en línea a los textos fundamentales de la Unión tiene una repercusión financiera limitada;

*e)* que dar acceso gratuito en línea a las Recomendaciones del UIT-R facilita la participación de los países en desarrollo en los trabajos realizados en el UIT-R, así como la divulgación de los mismos;

*f)* que, en lo que respecta a los Instrumentos de la UIT destinados a convertirse en legislación nacional, los Estados Miembros tienen *de facto* libertad para reproducir, traducir y publicar dichos textos en los sitios web gubernamentales oficiales, así como en el boletín oficial o publicaciones equivalentes, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales,

observando

*a)* que una mayor participación en las actividades de la UIT constituye un paso fundamental para la mejora de la capacitación y el desarrollo del potencial de las tecnologías de la información y la comunicación en los países en desarrollo, lo que redundará en la reducción de la brecha digital;

*b)* que, a fin de aumentar, mejorar y facilitar la participación de los Estados Miembros y Miembros de Sector de los países en desarrollo en las actividades de la UIT, éstos tienen que ser capaces de interpretar y aplicar las publicaciones técnicas de la UIT, los textos fundamentales de la Unión y los instrumentos de la Unión;

*c)* que una manera eficaz de garantizar que los países en desarrollo tengan acceso a las publicaciones de la UIT es dar acceso gratuitamente en línea a las mismas,

observando además

que, al facilitar el acceso gratuito en línea a las publicaciones de la UIT, se reducirá la demanda de copias impresas de esos documentos, lo cual responde tanto a la tendencia actual de la UIT de organizar reuniones sin hacer uso del papel como al objetivo general de las Naciones Unidas de reducir la utilización de papel y las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI),

decide

1 dar acceso gratuito en línea al público en general a las Recomendaciones, los Informes del UIT‑R, el Reglamento de Radiocomunicaciones y los manuales del UIT-R sobre gestión del espectro de radiofrecuencias;

2 dar acceso gratuito en línea al público en general a los textos fundamentales de la Unión (Constitución, al Convenio y al Reglamento General de las conferencias, asambleas y otras reuniones de la Unión), así como a las actas finales de las conferencias de plenipotenciarios;

3 dar acceso gratuito en línea al público en general al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales;

4 dar acceso gratuito en línea al público en general a las Reglas de Procedimiento;

5 dar acceso gratuito en línea al público en general a las Resoluciones y los Acuerdos del Consejo;

6 dar acceso gratuito en línea al público en general a las publicaciones de la UIT relativas a la utilización de las telecomunicaciones/TIC para garantizar la preparación, la alerta temprana, el rescate, la mitigación, el socorro y la respuesta en situaciones de catástrofe;

7 confirmar la política vigente sobre acceso gratuito en línea a las recomendaciones UIT-T;

8 que la demanda de copias impresas de las Recomendaciones e informes del UIT-R, de los textos fundamentales de la Unión y de las Actas Finales de las Conferencias de Plenipotenciarios siga facturándose mediante una política de precios dual, en virtud de la cual los Estados Miembros, los Miembros de los Sectores y los Asociados abonarán el precio basado en la recuperación de costes, mientras que todos los demás, es decir, los no miembros, abonarán el precio "de mercado"[[2]](#footnote-2)2;

9 que los ejemplares impresos de los Manuales del UIT-R sobre gestión del espectro de radiofrecuencias y las publicaciones de la UIT relativas a la utilización de las telecomunicaciones/TIC para garantizar la preparación, la alerta temprana, el rescate, la mitigación, el socorro y la respuesta en situaciones de catástrofe sigan facturándose mediante una política de precios dual, en virtud de la cual los Estados Miembros, los Miembros del Sector y los Asociados e Instituciones Académicas abonarán un precio basado en la recuperación de costes mientras que todos los demás, es decir, los no miembros, abonarán el "precio de mercado";

10 que se establezca un grupo de trabajo del Consejo, abierto a los Estados Miembros de la Unión, para debatir y estudiar los problemas que causa el acceso gratuito en línea a los documentos de la UIT e informe al Consejo y a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT,

encarga al Secretario General

que presente un informe al Consejo, en su reunión de 2015 y con la ayuda de los Directores de las Oficinas y de los Grupos Asesores de los Sectores, sobre las consecuencias de la aplicación de las propuestas relativas al acceso gratuito en línea a las publicaciones de la UIT y cómo compensar las consecuencias económicas de dicha medida, si las hubiere.

PARTE 11

Enmiendas a la Resolución 21 (Rev. Antalya, 2006)

**Propuesta**

El Grupo de los Estados Árabes propone que se enmiende la Resolución 21 (Rev. Antalya, 2006)

MOD ARB/79A2/2

RESOLUCIÓN 21 (REV. busán, 2014)

Medidas adecuadas sobre procedimientos alternativos de
llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

reconociendo

*a)* el derecho soberano de cada Estado Miembro a permitir o prohibir ciertos procedimientos alternativos de llamada que pueden tener efectos negativos sobre sus redes de telecomunicaciones nacionales, o que éstas sufran daños;

*b)* los intereses de los países en desarrollo;

*c)* los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de telecomunicación;

*d)* la importancia de identificar el origen de las llamadas, no sólo por una necesidad desde el punto de vista de la seguridad nacional sino también para efectuar una tarificación correcta;

*e)* que algunas modalidades de los procedimientos alternativos de llamada pueden degradar la calidad de servicio (QoS), la calidad percibida (QoE) y la calidad de funcionamiento de las redes de telecomunicaciones,

considerando

*a)* que algunos procedimientos alternativos de llamada pueden afectar negativamente a las economías de los países en desarrollo y obstaculizar gravemente los esfuerzos de esos países para desarrollar sus redes y servicios de telecomunicación/ tecnologías de la información y la comunicación sobre una base sólida;

*b)* que algunas modalidades de los procedimientos alternativos de llamada pueden afectar a la gestión del tráfico y a la planificación de las redes y degradar la calidad de funcionamiento de la red de telecomunicaciones;

*c)* que el empleo de algunos procedimientos alternativos de llamada que no causen daños a las redes puede favorecer la competencia, en beneficio del consumidor;

*d)* que en varias Recomendaciones pertinentes del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT‑T), concretamente las de las Comisiones de Estudio 2 y 3 del UIT-T, se abordan concretamente, desde diversos puntos de vista, en particular de carácter técnico y financiero, los efectos de los procedimientos alternativos de llamada (entre otros, los servicios por intermediario y de reencaminamiento) en la calidad de funcionamiento y el desarrollo de las redes de telecomunicaciones,

recordando

*a)* la Resolución 21 (Rev. Antalya, 2006) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre procedimientos alternativos de llamada en las redes de telecomunicación en la que:

− se instaba a los Estados Miembros a cooperar para resolver dificultades con objeto de lograr el respeto de los reglamentos y leyes nacionales de los Estados Miembros de la UIT;

− se encargaba al UIT‑T que acelerase sus estudios con objeto de elaborar soluciones y recomendaciones adecuadas;

*b)* la Resolución 29 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), en particular sus *resuelve* 1 y 2, en los que se establece:

 que las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros adopten, en la medida de lo posible, todas las medidas para suspender los métodos y las prácticas de llamada por intermediario que degraden gravemente la calidad y el funcionamiento de la RTPC, tales como los de llamada constante (o bombardeo o interrogación) y de supresión de la señal de respuesta;

 las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros adopten un enfoque cooperativo en lo tocante al respeto de la soberanía nacional de los demás Estados, y propongan directrices para esta colaboración;

*c)* la Resolución 22 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT), que está basada en enmiendas a las Resoluciones 20 y 29 (Rev. Dubái, 2012) de la AMNT,

observando

los resultados de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT-14) en lo que concierne a las medidas que ha de adoptar el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones para dar apoyo a las actividades conjuntas con la Comisión de Estudio 3 del UIT-T, a fin de ayudar a los países en desarrollo para la reforma de las tasas de distribución, y con la Comisión de Estudio 2 del UIT-T, a fin de determinar los orígenes de las llamadas internacionales y limitar la utilización indebida de sistemas de identificación de numeración, direccionamiento, denominación y origen de llamada de las telecomunicaciones internacionales,

consciente

*a)* de que el UIT‑T ha llegado a la conclusión de que ciertos procedimientos alternativos de llamada, como el de llamada constante (o de bombardeo, o de interrogación permanente) y de supresión de la señal de respuesta, degradan gravemente la calidad de funcionamiento de las redes de telecomunicaciones;

*b)* de que las Comisiones de Estudio competentes del UIT‑T y del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D) están colaborando en ciertas cuestiones relativas a los procedimientos alternativos de llamada, incluido el reencaminamiento de tráfico, las llamadas por intermediario y la identificación del origen de las comunicaciones,

resuelve

1 instar a todas las administraciones y empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros a que apliquen las Recomendaciones del UIT‑T mencionadas en el *considerando d)*, con miras a limitar los efectos negativos que en ciertos casos tienen algunos procedimientos alternativos de llamada en los países en desarrollo;

2 instar a las administraciones y empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros a tomar las medidas procedentes para garantizar un nivel aceptable de calidad de servicio (QoS) y calidad percibida (QoE), la entrega de información de identificación de línea llamante internacional (CLI) e identificación del origen (OI) y aplicar una tarificación adecuada, habida cuenta de las Recomendaciones de la UIT pertinentes;

3 solicitar a las administraciones y a las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros que permiten la utilización de procedimientos alternativos de llamada en sus territorios, de acuerdo con sus reglamentaciones nacionales, que tengan debidamente en cuenta las decisiones de otras empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros y administraciones cuyas reglamentaciones no permiten dichos servicios;

4 pedir a las Comisiones de Estudio competentes del UIT‑T, en particular las Comisiones de Estudio 2 y 3 del UIT-T y las Comisiones de Estudio del UIT-D, que, mediante contribuciones de los Estados Miembros y Miembros de Sector, sigan examinando procedimientos alternativos de llamada tales como, por ejemplo, el reencaminamiento de tráfico y las llamadas por intermediario, así como cuestiones relativas a la OI y la CLI, con objeto de tener en cuenta la importancia de dichos estudios, por cuanto guardan relación con las redes de la próxima generación (NGN) y la degradación de las redes,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que colaboren para una aplicación eficaz de la presente Resolución;

2 que colaboren para evitar la concurrencia y la duplicación de actividades en estudios relacionados con las diversas modalidades de procedimientos alternativos de llamada.

PARTE 12

Enmiendas a la Resolución 64 (Rev. Guadalajara, 2010)

Introducción

El Grupo Árabe propone que se enmiende la Resolución 64 (Rev. Guadalajara, 2010) para que en ella se afirme la importancia de un acceso justo y no discriminatorio a los medios de telecomunicaciones/TIC. Varios Estados Miembros de la Unión han tenido que hacer frente a dificultades para acceder a servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC. Además, estos Estados no han podido participar a distancia en las reuniones de la UIT o beneficiarse de los talleres o los cursos de formación organizados a distancia por la UIT porque no tienen acceso a las aplicaciones correspondientes.

MOD ARB/79A2/3

RESOLUCIÓN 64 (REV. busán, 2014)

Acceso no discriminatorio a los modernos medios, servicios
y aplicaciones de telecomunicaciones/tecnologías de la
información y la comunicación, incluidas las reuniones por medios electrónicos, la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente acordadas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

*a)* los resultados de las fases de Ginebra (2003) y Túnez (2005) de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), en particular los puntos 15, 18 y 19 del Compromiso de Túnez, y los puntos 90 y 107 de la Agenda de Túnez;

*b)* la Resolución 64 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*c)* los resultados de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) (Doha, 2006), en particular las Resoluciones 15 (Rev. Hyderabad, 2010) sobre investigación aplicada y transferencia de tecnología, 20 (Rev. Hyderabad, 2010) sobre acceso no discriminatorio a los modernos medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/ tecnologías de la información y la comunicación y 37 (Rev. Dubái, 2014) sobre la reducción de la brecha digital;

*d)* la Resolución 167 (Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre el fortalecimiento de las capacidades de la UIT para celebrar reuniones electrónicas y medios para avanzar la labor de la Unión, en la que se insiste en la necesidad de procedimientos que garanticen una participación justa y equitativa para todos;

e) que el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales aprobado por la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubái, 2012) reconoce el derecho de acceso de los Estados Miembros a los servicios de telecomunicaciones internacionales;

f) la Resolución 69 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, sobre acceso y utilización no discriminatorios de los recursos de Internet, en la que se invita a los Estados Miembros a que se abstengan de tomar medidas unilaterales y/o discriminatorias que pudieran impedir a otro Estado Miembro acceder a los sitios públicos de Internet y utilizar los recursos, en consonancia con el espíritu del Artículo 1 de la Constitución y los principios de la CMSI;

g) la Resolución 71 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios,

teniendo en cuenta

a) el § 8 del Preámbulo a la Declaración y Perspectiva del Evento de Alto Nivel de la CMSI+10 relativa a la revisión de la aplicación de los resultados de la CMSI (Ginebra, 2014): "Durante los últimos 10 años, la evolución de la Sociedad de la Información ha contribuido, entre otras cosas, a la creación en todo el mundo de sociedades del conocimiento basadas en principios tales como la libertad de expresión, la educación de calidad para todos, el acceso universal y no discriminatorio a la información y el conocimiento, y el respeto a la diversidad lingüística y cultural y al patrimonio cultural. Cuando hablamos de Sociedad de la Información, también hacemos referencia a esa evolución y a la perspectiva de sociedades del conocimiento integradoras";

b) la importancia de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para el progreso político, económico, social y cultural,

teniendo en cuenta además

*a)* que la UIT desempeña una función primordial en el fomento del desarrollo mundial de las telecomunicaciones/TIC y las aplicaciones TIC, en consonancia con el mandato de la UIT, especialmente con respecto a las Líneas de Acción C2, C5 y C6 de la Agenda de Túnez, y participa en la aplicación de otras Líneas de Acción de esa Agenda, concretamente las Líneas de Acción C7 y C8;

*b)* que, para ello, la Unión coordina esfuerzos encaminados a lograr el desarrollo armonioso de los medios de telecomunicación y de las TIC, permitiendo el acceso no discriminatorio a estos medios y a modernos servicios y aplicaciones;

*c)* que este acceso ayuda a reducir la brecha digital,

teniendo en cuenta también

la necesidad de preparar propuestas sobre las cuestiones que determinan una estrategia mundial de desarrollo de las telecomunicaciones/TIC y las aplicaciones TIC dentro del mandato de la UIT, así como de facilitar la movilización de los recursos necesarios a dicho efecto,

recalcando

que una participación justa y equitativa de los Estados Miembros en las reuniones de la UIT aportará unos beneficios considerables por cuanto facilitará participar en la labor y las reuniones de la UIT y ampliará el alcance de estas,

observando

*a)* que los modernos medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/ TIC se establecen fundamentalmente sobre la base de las Recomendaciones del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) y del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R);

*b)* que las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R son el resultado del esfuerzo colectivo de todos quienes participan en el proceso de normalización dentro de la UIT y se aprueban por consenso de los miembros de la Unión;

*c)* que las limitaciones de acceso a los medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC, que son la base del desarrollo nacional de las telecomunicaciones y que se establecen sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT‑R, constituyen un obstáculo para el desarrollo armonioso y la compatibilidad de las telecomunicaciones en el mundo;

*d)* la Resolución 15 (Rev. Hyderabad, 2010) sobre investigación aplicada y transferencia de tecnología;

*e)* la Resolución 20 (Rev. Hyderabad, 2010) sobre acceso no discriminatorio a los modernos medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación,

reconociendo

que la plena armonización de las redes de telecomunicaciones es imposible a menos que todos los países que participan en los trabajos de la Unión sin excepción alguna tengan un acceso no discriminatorio a las nuevas tecnologías de telecomunicación y a los modernos medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC, incluida la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente acordadas, sin perjuicio de la reglamentación nacional y de los compromisos internacionales adquiridos dentro de la esfera de competencia de otras organizaciones internacionales,

resuelve

1 que, en consonancia con el mandato de la UIT, siga haciendo lo necesario para promover un acceso sin discriminación a los medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicación y tecnologías de la información y sus aplicaciones conexas, incluida la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente acordadas, establecido sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R;

2 que la UIT facilite este acceso a los medios, servicios y aplicaciones de telecomunicación y de las tecnologías de la información establecidos sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R;

3 que la UIT aliente en la mayor medida posible la cooperación entre los miembros de la Unión sobre la cuestión del acceso sin discriminación a los medios, servicios y aplicaciones de telecomunicación y de las tecnologías de la información establecidos sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R, con miras a satisfacer la demanda de modernos servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC,

invita a los Estados Miembros

1 a abstenerse de tomar medidas unilaterales y/o discriminatorias que pudieran impedir a otro Estado Miembro acceder a los sitios públicos de Internet y utilizar los recursos, en consonancia con el espíritu del Artículo 1 de la Constitución y los principios de la CMSI;

2 a adoptar unas políticas nacionales que promuevan el intercambio de tráfico regional y eviten un acceso discriminatorio;

3 a ayudar a los fabricantes de equipos y proveedores de servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC a garantizar que los medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC establecidos sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R estén en general disponibles para el público sin discriminación alguna y a facilitar la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, en consonancia con la labor del Evento de Alto Nivel CMSI+10 de revisión de la aplicación de los resultados de la CMSI (Ginebra, 2014);

4 a cooperar entre sí para dar cumplimiento a la presente Resolución,

encarga al Secretario General, en estrecha colaboración con los Directores de las tres Oficinas

1 que, a partir de las quejas recibidas de los Estados Miembros de la UIT, recopile y distribuya una lista de los servicios y las aplicaciones en línea que no son accesibles;

2 que adopte las medidas adecuadas y dé los pasos que estime necesarios para garantizar una participación justa y equitativa de todos en los servicios y aplicaciones en línea de la UIT;

3 que colabore y se coordine con las organizaciones de las Naciones Unidas, otras organizaciones y todas las partes interesadas para tomar las medidas necesarias a fin de dotarse de unos medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC que sean accesibles para todos, sin discriminación por motivos étnicos, geográficos, políticos o de otra índole;

4 que tenga en cuenta la aplicación de los resultados del Evento de Alto Nivel CMSI+10 (Ginebra, 2014) a fin de examinar la aplicación de los resultados de la CMSI, en particular los relativos a la transferencia de tecnología y conocimientos y a la oferta de un acceso no discriminatorio, a través de las distintas actividades que la UIT lleva a cabo en esta esfera;

5 que presente anualmente un informe al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución,

encarga además al Secretario General

que transmita las medidas adoptadas por la UIT para aplicar la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas con el fin de señalar a la atención de la comunidad mundial el punto de vista de la UIT, en su calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas, sobre el acceso sin discriminación a las nuevas tecnologías de la telecomunicación y la información y a los modernos medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC, dentro del mandato de la UIT, que son un importante factor del progreso tecnológico mundial y sobre la investigación aplicada y la transferencia de tecnología entre Estados Miembros, en condiciones mutuamente acordadas, con el fin de ayudarles a reducir la brecha digital.

PARTE 13

Enmiendas a la Resolución 70 (Rev. Guadalajara, 2010)

MOD ARB/79A2/4

RESOLUCIÓN 70 (REV. busán, 2014)

Incorporación de una política de género en la UIT y promoción de la
igualdad de género y el empoderamiento de la mujer por medio
de las tecnologías de la información y la comunicación

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

*a)* la iniciativa tomada por el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D) en la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) al adoptar la Resolución 7 (La Valetta, 1998), transmitida a la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998), en la que se resuelve crear un Grupo especial sobre cuestiones de género;

*b)* que, en su Resolución 70 (Minneápolis, 1998), la Conferencia de Plenipotenciarios refrendó la citada Resolución y resolvió, entre otras cosas, que se incorporase una perspectiva de género en todos los programas y Planes de la UIT;

*c)* la Resolución 44 (Estambul, 2002) adoptada por la CMDT, en la que se convierte el Grupo especial sobre cuestiones de género en un Grupo de Trabajo sobre cuestiones de género;

*d)* la Resolución 1187 de la reunión de 2001 del Consejo de la UIT, sobre política y práctica de la perspectiva de género[[3]](#footnote-3)1 en la gestión de Recursos Humanos de la UIT, en la cual se resuelve pedir al Secretario General la atribución de recursos suficientes, en el marco de los límites presupuestarios existentes, para incluir personal a tiempo completo dedicado a la perspectiva de género;

*e)* la Resolución 2001/41 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), en la que el ECOSOC decide establecer, en relación con el tema del programa ordinario "Coordinación, programas y otras cuestiones", el subtema ordinario "Incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas" para, entre otras cosas, seguir y evaluar los adelantos del sistema de las Naciones Unidas y los obstáculos con que ha tropezado, y contemplar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para fortalecer la aplicación y el seguimiento de la incorporación de una perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas;

*f)* la Resolución 55 (Florianópolis, 2004) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, en la cual se alienta a la incorporación de una política de género en las actividades del UIT‑T;

*g)* la Resolución 55 (Doha, 2006) de la CMDT, en la cual se respalda un Plan de Acción concreto encaminado a la promoción de la igualdad de género para una sociedad de la información inclusiva;

*h)* la Resolución 64/289 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre coherencia en todo el sistema adoptada el 21 de julio de 2010, en la que se establece la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer, que se conocerá como "ONU Mujeres", con el mandato de promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer;

*i)* la Resolución 1327 aprobada por el Consejoen su reunión de 2011, sobre la f**unción de la**UIT en las TIC y el empoderamiento de las mujeres y las niñas;

*j)* la Resolución 2012/24 del ECOSOC, sobre incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas, en la que acoge con beneplácito la formulación del Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer;

*k)* la Resolución 55 (Rev. Dubái, 2012) de la AMNT, sobre integración de una perspectiva de género en las actividades del UIT-T;

*l)* la Resolución 55 (Rev. Dubái, 2014), de la CMDT, sobre integración de una perspectiva de género en favor de una sociedad de la información integradora e igualitaria;

m) el Preámbulo a la Declaración CMSI+10 relativa a la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), en el que se reafirma la importancia de fomentar y mantener la igualdad entre hombres y mujeres y el empoderamiento de las mujeres, garantizando su integración en la nueva sociedad de las TIC mundial y teniendo en cuenta el mandato del recién creado organismo ONU-MUJERES,

reconociendo

*a)* que la sociedad en su conjunto, especialmente en el contexto de la sociedad de la información y del conocimiento, se beneficiará de la participación equitativa de mujeres y hombres en la adopción de decisiones y la formulación de políticas, así como del acceso equitativo a los servicios de comunicaciones para mujeres y hombres;

*b)* que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son instrumentos gracias a los cuales se puede favorecer la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, y que forman parte integrante de las actividades tendentes a la creación de sociedades en las cuales las mujeres y los hombres puedan participar y contribuir de manera apreciable;

*c)* que los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, a saber, la Declaración de Principios de Ginebra, el Plan de Acción de Ginebra, el Compromiso de Túnez y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información ilustran el concepto de la sociedad de la información y que es preciso seguir desplegando esfuerzos al respecto para reducir la brecha digital en materia de género;

*d)* que en la Declaración CMSI+10 relativa a la aplicación de los resultados de la CMSI se afirma la necesidad de garantizar que la Sociedad de la Información permite el empoderamiento de las mujeres y su plena participación gracias a la igualdad en todas las esferas de la sociedad y en todos los procesos decisorios;

*e)* que son cada vez más numerosas las mujeres con poder de decisión en el sector de las TIC, incluidos los ministerios competentes, los organismos reguladores nacionales y las empresas, que podrían promover los trabajos de la UIT para incitar a las niñas a elegir una carrera en el campo de las TIC y fomentar la utilización de dichas tecnologías para el empoderamiento económico y social de mujeres y niñas;

*f)* que existe una necesidad cada vez mayor de cerrar la brecha digital a fin de empoderar a las mujeres de las zonas rurales y marginadas que son víctimas de restricciones tradicionales que refuerzan la discriminación,

reconociendo además

*a)* los avances logrados en la sensibilización, tanto de la UIT como de los Estados Miembros, respecto de la importancia de integrar una perspectiva de género en todos los programas de trabajo de la UIT y de incrementar el número de mujeres en puestos de la categoría profesional en la UIT, especialmente en puestos de alta dirección, al tiempo que se trata de conseguir el acceso equitativo de mujeres y hombres a los puestos de la categoría de Servicios Generales;

*b)* el éxito del Día internacional de las niñas en las TIC, jornada que la UIT organiza todos los años el cuarto jueves de abril;

*c)* el considerable reconocimiento que las organizaciones de la familia de las Naciones Unidas ha dado a la labor de la UIT sobre las cuestiones de género y las TIC, en particular el premio que reconoce una labor destacada en el marco de la igualdad de género y la incorporación de la perspectiva de género a las TIC (premio GEM-TECH) y que conceden conjuntamente las Naciones Unidas y la UIT a personas que hayan desempeñado un papel ejemplar en la esfera de la igualdad de género,

considerando

*a)* los progresos logrados por la UIT y, en particular, por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), en el diseño y la ejecución de actividades y proyectos que utilizan las TIC para el empoderamiento económico y social de mujeres y niñas, así como en la mayor sensibilización respecto de los vínculos existentes entre las cuestiones de género y las TIC, tanto en el seno de la Unión como en los Estados Miembros y los Miembros de Sector;

*b)* los resultados logrados por el Grupo de Trabajo sobre cuestiones de género en cuanto a la promoción de la igualdad de género;

*c)* el estudio que el UIT-T ha llevado a cabo sobre la mujer en la normalización de las telecomunicaciones, que explora la perspectiva de género y las actividades referentes a la integración de las cuestiones de género en el UIT-T para determinar en qué medida las mujeres participan activamente en las actividades del UIT-T,

observando

*a)* que es necesario que la UIT estudie, analice y logre una mejor comprensión del impacto de las tecnologías de las telecomunicaciones/TIC en mujeres y hombres;

*b)* que la UIT debe tomar la delantera en el establecimiento de indicadores de género para el sector de las telecomunicaciones/TIC;

*c)* que es preciso seguir trabajando para asegurar que la perspectiva de género se incluya en todas las políticas, los programas de trabajo, las actividades de difusión de información, las publicaciones, las Comisiones de Estudio, los seminarios, los cursillos y las Conferencias de la UIT;

*d)* que es necesario fomentar desde el principio la participación de mujeres y niñas en el ámbito de las TIC y contribuir al desarrollo de nuevas políticas;

e) que es necesario dotarse de herramientas y aplicaciones de TIC que empoderen a la mujer y faciliten su acceso al mercado de trabajo en áreas en las que tradicionalmente no está representada,

alienta a los Estados Miembros y Miembros de Sector

1a examinar y revisar, según proceda, sus respectivas políticas y prácticas para asegurar que la búsqueda de candidatos, la contratación, la formación profesional y el adelanto de mujeres y hombres por igual se efectúan de forma justa y equitativa;

2a facilitar la creación de capacidad y el empleo de mujeres y hombres por igual en el campo de las telecomunicaciones/TIC, incluidos los altos cargos de dirección en las administraciones de telecomunicaciones/TIC, los órganos de reglamentación y el gobierno, así como en las organizaciones intergubernamentales y en el sector privado;

3a estudiar sus políticas relacionadas con la sociedad de la información para velar por la inclusión de una perspectiva de género en todas las actividades;

4 a promover y aumentar el interés y las oportunidades para mujeres y niñas en las carreras de las TIC, con especial atención a las mujeres y las niñas de zonas rurales, durante la enseñanza elemental, secundaria y superior, así como en la formación continua;

5 a animar a más niñas y mujeres a que cursen estudios de Informática, y a reconocer los logros cosechados por aquellas mujeres que desempeñan un papel destacado en los ámbitos correspondientes, en particular en el terreno de la innovación;

6 a alentar a más mujeres a que aprovechen las oportunidades que les ofrecen las TIC para desarrollar sus negocios y fomentar posibles contribuciones encaminadas a propiciar la regeneración económica,

resuelve

1 refrendar la Resolución 55 (Doha, 2006) sobre promoción de la igualdad de género en pro de una sociedad de la información inclusiva;

2 que se siga trabajando en la UIT, y en particular en la BDT, para promover la igualdad de género en la esfera de las TIC, recomendando la adopción de medidas sobre políticas y programas a escala internacional, regional y nacional, con el fin de mejorar las condiciones socioeconómicas de las mujeres, especialmente en los países en desarrollo;

3 que se otorgue alta prioridad a la incorporación de políticas de género en la gestión, la dotación de personal y el funcionamiento de la UIT;

4 que se incorpore una perspectiva de género en la aplicación del Plan Estratégico y del Plan Financiero de la UIT para 2016-2019, así como en los Planes Operacionales de las Oficinas y de la Secretaría General,

encarga al Consejo

1 que continúe y amplíe las iniciativas emprendidas durante los últimos cuatro años, y acelere el proceso de incorporación de una perspectiva de género en toda la UIT, en función de los recursos presupuestarios existentes, con el fin de garantizar la creación de capacidades y la promoción de mujeres para altos cargos;

2 que examine la posibilidad de que la UIT, en estrecha colaboración con las organizaciones regionales pertinentes, adopte las medidas adecuadas para establecer una plataforma regional para la mujer, destinada a utilizar las TIC para acelerar la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas, mediante la cual cada comisión pueda determinar, anualmente, medidas concretas en las esferas del empleo, la actividad económica, la educación y la salud, encarga al Secretario General

1 que siga velando por que la perspectiva de género se incorpore a los programas de trabajo, los métodos de gestión y las actividades de desarrollo de recursos humanos de la UIT y que presente al Consejo un Informe anual sobre los adelantos conseguidos en la aplicación de una política de género en la UIT, con estadísticas desglosadas por sexo sobre las categorías de personal de la UIT y la participación de las mujeres y hombres en las conferencias y reuniones de la UIT;

2 que garantice la inclusión de una perspectiva de género en todas las contribuciones de la UIT a la aplicación de las líneas de acción de la CMSI;

3 que preste especial atención al equilibrio en materia de género para los empleos de la categoría profesional y, particularmente, de categoría superior de la UIT, y que al elegir entre candidatos con iguales calificaciones para un empleo, dé la adecuada prioridad al equilibrio mencionado, teniendo en cuenta la distribución geográfica (número 154 de la Constitución de la UIT) y el equilibrio entre personal femenino y masculino;

4 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los resultados y los adelantos conseguidos en la incorporación de una perspectiva de género en la labor de la UIT y sobre la aplicación de la presente Resolución;

5 que trate de movilizar para tal fin contribuciones voluntarias de los Estados Miembros, los Miembros de Sector y otras entidades;

6 que aliente a las administraciones a dar las mismas oportunidades a las candidaturas femeninas y masculinas a los puestos de funcionarios de elección y de miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;

7 que siga apoyando la "Red mundial de mujeres ejecutivas en el campo de las TIC";

8 que anuncie un llamamiento a la acción de un año de duración centrado en el tema "Mujeres y niñas en las TIC",

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que señale a la atención de otros organismos de las Naciones Unidas la necesidad de promover y aumentar el interés y las oportunidades para niñas y mujeres jóvenes en carreras de TIC durante la enseñanza elemental, secundaria y superior, por ejemplo prosiguiendo con la organización de un día internacional "Niñas en las TIC" que se celebraría el cuarto jueves del mes de abril, y durante el cual se invitaría a las empresas de TIC, otras empresas con departamentos de TIC, instituciones de capacitación en TIC, universidades, centros de investigación y todas las instituciones relacionadas con las TIC a organizar una jornada de puertas abiertas para las niñas;

2 que continúe los trabajos de la BDT en la promoción de la utilización de las TIC para el empoderamiento económico y social de mujeres y niñas,

invita a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector

1 a realizar contribuciones voluntarias a la UIT a fin de facilitar en lo posible la aplicación de la presente Resolución;

2 a celebrar el día internacional de las "Niñas en las TIC", que se celebrará cada año el cuarto jueves del mes de abril, día en que se invitará a las empresas de TIC, otras empresas con departamentos de TIC, instituciones de capacitación en TIC, universidades, centros de investigación y todas las instituciones relacionadas con las TIC, a organizar una jornada de puertas abiertas para las niñas;

3 a aportar un apoyo activo y participar en los trabajos de la BDT encaminados a promover la utilización de las TIC para el empoderamiento económico y social de mujeres y niñas;

4 a apoyar activamente y participar en los trabajos de la "Red mundial de mujeres ejecutivas en el campo de las TIC" con miras a promover los trabajos de la UIT en la utilización de las TIC para el empoderamiento social y económico de mujeres y niñas, creando, por ejemplo, asociaciones y sinergias entre redes existentes a escala nacional, regional e internacional, y fomentando la formulación de estrategias que permitan mejorar el equilibrio de género entre los altos cargos de las administraciones de telecomunicaciones/TIC, los gobiernos, los organismos reguladores, las organizaciones intergubernamentales, incluida la UIT, y el sector privado;

5 a prestar una atención especial a la perspectiva de género en las cuestiones que se examinan en las Comisiones de Estudio del UIT-D y los cinco programas del Plan de Acción de Hyderabad;

6 a seguir desarrollando herramientas informáticas y directrices a nivel interno;

7 a colaborar con las organizaciones internacionales pertinentes que poseen una amplia experiencia en la incorporación de la igualdad de género a proyectos y programas.

PARTE 14

Enmiendas a la Resolución 99 (Rev. Guadalajara, 2010)

Introducción

El Grupo de los Estados Árabes propone que se enmiende la Resolución 99 (Rev. Guadalajara, 2010) para que se haga eco de los últimos acontecimientos y de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

MOD ARB/79A2/5

RESOLUCIÓN 99 (REV. busán, 2014)

Situación jurídica de Palestina en la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

*a)* la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

*b)* la Resolución 67/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se decide conceder a Palestina la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas;

*c)* las Resoluciones 32 (Kyoto, 1994) y 125 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*d)* la Resolución 18 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

*e)* que en los números 6 y 7 del Artículo 1 de la Constitución de la UIT se estipula que se deberá "*promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del Planeta*" y "*promover la utilización de los servicios de telecomunicaciones con el fin de facilitar las relaciones pacíficas*",

considerando

*a)* que los Instrumentos Fundamentales de la Unión tienen por objeto fortalecer la paz y la seguridad en el mundo por medio de la cooperación internacional y de una mejor comprensión entre los pueblos;

*b)* que para cumplir dicho cometido, la UIT necesita tener un carácter universal,

considerando además

*a)* los resultados de las fases de Ginebra (2003) y Túnez (2005) de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;

*b)* la participación del Estado de Palestina en la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2006) y la aceptación de incluir las necesidades de Palestina en el Plan de radiodifusión digital, a reserva de que Palestina notifique al Secretario General de la UIT que acepta los derechos y se compromete a observar las obligaciones correspondientes;

*c)* las evoluciones y transformaciones sucesivas que ha experimentado el sector de las TIC que se encuentra bajo la responsabilidad del Estado de Palestina, encaminadas a reestructurar y liberalizar el sector y establecer la libre competencia;

*d)* que Palestina es miembro de la Liga de Estados Árabes, de la Organización de Cooperación Islámica, de los Países no Alineados, de la Unión Euromediterránea y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

*e)* que muchos Estados Miembros de la UIT, aunque no todos, reconocen al Estado de Palestina,

teniendo en cuenta

los principios fundamentales consignados en el Preámbulo a la Constitución,

resuelve

que mientras no cambie la situación jurídica actual de Palestina como observador en la UIT se aplique lo siguiente:

1 que el Estado de Palestina disfrutará de todos los derechos de un Estado Miembro, salvo el derecho de voto, y las disposiciones de los Reglamentos Administrativos y las Resoluciones y Recomendaciones conexas se le aplicarán de la misma manera que a las administraciones, y la Secretaría General y las tres Oficinas actuarán en consonancia con ello, especialmente en lo que respecta a los indicativos de acceso internacional;

2 que se asignarán escaños a la Delegación Palestina siguiendo el orden alfabético;

3 que las empresas de explotación, las organizaciones científicas o industriales y las instituciones financieras y de desarrollo de Palestina que se encarguen de asuntos relacionados con las telecomunicaciones podrán solicitar directamente al Secretario General la autorización para participar en las actividades de la Unión como Miembros de Sector o Asociados, y dichas solicitudes serán debidamente tramitadas; lo dispuesto en este último se refiere a la aprobación de Cuestiones y Recomendaciones que tengan implicaciones de política o reglamentación, y contengan decisiones relativas a los métodos y procedimientos de trabajo del Sector en cuestión,

encarga al Secretario General

1 que garantice la puesta en práctica de la presente Resolución y de otras Resoluciones adoptadas por las Conferencias de Plenipotenciarios acerca de Palestina, en particular las decisiones relacionadas con los indicativos de acceso internacional y la tramitación de las notificaciones de asignaciones de frecuencias, y que informe periódicamente al Consejo acerca de los avances al respecto;

2 que coordine las actividades de los tres Sectores de la Unión, con arreglo al *resuelve* anterior, para que se garantice la máxima eficacia de las acciones emprendidas por la Unión en favor del Estado de Palestina, y que presente a la siguiente reunión del Consejo y a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios un informe acerca de los avances al respecto.

PARTE 15

Enmiendas a la Resolución 125 (Rev. Guadalajara, 2012)

Propuesta

El Grupo de los Estados Árabes propone que se enmiende la Resolución 125 (Rev. Guadalajara, 2012).

MOD ARB/79A2/6

RESOLUCIÓN 125 (REV. busán, 2014)

Asistencia y apoyo a Palestina para la reconstrucción
de sus redes de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

*a)* las Resoluciones 125 (Rev. Guadalajara, 2010), 125 (Rev. Antalya, 2006), 125 (Marrakech, 2002), 99 (Rev. Guadalajara, 2010) y 32 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*b)* las Resoluciones 18 (Rev. Dubái, 2014), 18 (Rev. Hyderabad, 2010), 18 (Rev. Doha, 2006), 18 (Rev. Estambul, 2002) y 18 (La Valetta, 1998) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT);

*c)* la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

*d)* que en los números 6 y 7 de la Constitución de la UIT, se indica como parte del objeto de la Unión, "*promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del Planeta" y "promover la utilización de los servicios de telecomunicaciones con el fin de facilitar las relaciones pacíficas*";

*e)* lo dispuesto en la Resolución 67/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en virtud de la cual se decidió conceder a Palestina la condición de Estado observador no miembro de las Naciones Unidas;

*f)* la Resolución 67/229 de la Asamblea General de las naciones Unidas, en la que se reconoce el derecho a la soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

considerando

*a)* que la Constitución y el Convenio de la UIT tienen por objeto fortalecer la paz y la seguridad en el mundo para el desarrollo de la cooperación internacional y un mejor entendimiento entre los pueblos de que se trate;

*b)* que la política de asistencia de la UIT a Palestina para el desarrollo de su sector de telecomunicaciones ha sido eficaz, pero no ha logrado aún sus objetivos, debido a la situación imperante;

*c)* que, para que Palestina participe eficazmente en la nueva sociedad de la información, debe construir su sociedad de la información;

*d)* la Resolución 9 (Rev. Dubái, 2014) de la CMDT, en la que se reconoce que todo Estado tiene el derecho soberano de gestionar la utilización del espectro en el interior de su territorio,

considerando asimismo

*a)* que el establecimiento de una red de telecomunicaciones fiable y moderna forma parte esencial del desarrollo económico y social y reviste la máxima importancia para el futuro del pueblo palestino;

*b)* que la comunidad internacional tiene una importante función que desempeñar a la hora de ayudar a Palestina a establecer una red de telecomunicaciones moderna y fiable;

*c)* que, como consecuencia de repetidos ataques israelíes en territorio palestino, la red de telecomunicaciones palestina ha sido destruida en varias ocasiones;

*d)* que Palestina en la actualidad no posee redes de telecomunicaciones internacionales debido a las dificultades que se han planteado para su establecimiento,

atenta

a los principios fundamentales contenidos en el Preámbulo a la Constitución,

observando

la asistencia técnica de larga duración prestada por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) a Palestina para el desarrollo de sus telecomunicaciones en aplicación de la Resolución 32 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios y la urgente necesidad de asistencia en diversos campos de la información y las comunicaciones,

observando con especial preocupación

las restricciones, dificultades y medidas impuestas por Israel, la potencia ocupante, que impiden que Palestina pueda acceder a medios de TIC en Palestina,

resuelve

1 que se prosiga y potencie el Plan de Acción iniciado después de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) en el marco de las actividades del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, y con la ayuda especializada del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT y del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT, destinado a dar asistencia y apoyo adecuados a Palestina para la reconstrucción y el desarrollo de su infraestructura de telecomunicaciones, el restablecimiento de las instituciones en este sector, y la elaboración de una legislación y un marco de reglamentación en el ámbito de las telecomunicaciones, lo que incluye un plan de numeración, gestión del espectro de frecuencias radioeléctricas, tarificación y desarrollo de los recursos humanos, y todas las demás formas de asistencia;

2 que el espectro de frecuencias para Palestina pase a estar bajo el mandato de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), en colaboración con la Oficina de Radiocomunicaciones (BR), para que la planificación y la gestión del espectro se lleve a cabo únicamente pensando en los intereses de Palestina, y que se prepare y aplique un plan urgente, que deberá ponerse en marcha de inmediato, para ayudar a Palestina a completar el proceso de transición y migración a la radiodifusión digital terrenal en la banda de frecuencias 470-694 MHz y explotar, en beneficio de Palestina, la banda de frecuencias 694-862, resultante de la transición digital, para usos y aplicaciones del servicio móvil de banda ancha;

3 que, hasta que cambie la situación actual, se supriman las causas y los obstáculos y el Estado de Palestina pueda gestionar, supervisar y planificar su propio espectro de frecuencias, y sin perjuicio de cualquier otro derecho soberano, el Estado de Palestina tenga derecho a solicitar la suspensión del mandato dirigiéndose por carta al Secretario General cuando lo estime conveniente,

insta a los Estados Miembros

a que hagan todos los esfuerzos que estén a su alcance para que:

i) se preserve la infraestructura de telecomunicaciones de Palestina;

ii) se facilite a Palestina el establecimiento de sus propias redes de pasarela internacionales, lo que incluye estaciones terrestres por satélite, cables submarinos, fibras ópticas y sistemas de microondas;

iii) se brinde todo tipo de ayuda y apoyo a Palestina, tanto bilateralmente como a través de medidas ejecutivas tomadas por la UIT, en la reconstrucción, el restablecimiento y el desarrollo de la red de telecomunicaciones palestina;

iv) se ayude a Palestina a recuperar lo que le corresponde en función del tráfico internacional de entrada y salida;

v) se preste asistencia a Palestina en apoyo de la ejecución de proyectos de la BDT, con inclusión de la creación de capacidad en materia de recursos humanos,

invita al Consejo

a que consigne los fondos necesarios, dentro de los recursos disponibles, para la aplicación de la presente Resolución,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que continúe y potencie la asistencia técnica proporcionada a Palestina para el desarrollo de sus telecomunicaciones, tomando en consideración la necesidad de superar las crecientes y agravantes dificultades encontradas a la hora de brindar este tipo de asistencia durante el ciclo anterior desde 2002;

2 que tome medidas adecuadas, en el marco del mandato de la BDT, para facilitar el establecimiento de redes de acceso internacional, incluidas estaciones terrenales y por satélite, cables submarinos, fibras ópticas y sistemas de microondas;

3 que ponga en marcha proyectos de cibersalud, cibereducación, cibergobierno, planificación y gestión del espectro, así como de desarrollo de los recursos humanos, y otras formas de asistencia;

4 que presente al Consejo de la UIT un Informe anual sobre los avances logrados en la aplicación de la presente Resolución y Resoluciones similares, así como sobre los mecanismos empleados para hacer frente a las crecientes dificultades que se hayan planteado,

invita al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

a que garantice que el UIT-R sigue colaborando con el UIT-D en la aplicación de la presente Resolución,

encarga al Secretario General

1 que vele por la aplicación de la presente Resolución y de todas las demás Resoluciones adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre Palestina, en particular en relación con el código de acceso internacional y la tramitación de las notificaciones de asignación de frecuencias, y presente al Consejo informes periódicos sobre la evolución de estas cuestiones;

2 que coordine las actividades realizadas por los tres Sectores de la UIT de conformidad con el *resuelve* anterior, a fin de garantizar la mayor eficacia posible de la acción de la Unión en favor de Palestina, y que informe al Consejo y a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, sobre los progresos logrados al respecto.

PARTE 16

Enmiendas a la Resolución 140 (Rev. Guadalajara, 2010)

MOD ARB/79A2/7

RESOLUCIÓN 140 (rev. busán, 2014)

Función de la UIT en la puesta en práctica de los resultados de
la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

*a)* la Resolución 73 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998), cuyos objetivos se alcanzaron en el sentido de que se celebraron las dos fases de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI);

*b)* la Resolución 113 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa a la CMSI;

*c)* la Decisión 8 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la aportación de la UIT a la Declaración de Principios y al Plan de Acción de la CMSI y el documento informativo sobre las actividades de la UIT relacionadas con la Cumbre;

*d)* la Resolución 172 (Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa al panorama general de la aplicación de los resultados de la CMSI,

recordando además

*a)* la Declaración de Principios y el Plan de Acción, adoptados en Ginebra en 2003, y el Compromiso de Túnez y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, adoptados en Túnez en 2005, todos ellos refrendados por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

*b)* la Declaración de la CMSI+10 relativa a la aplicación de los resultados de la CMSI y la Perspectiva para la CMSI después de 2015, adoptadas en el Evento de Alto Nivel de la UIT (Ginebra, 2014);

*c)* la Resolución 68/302 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre modalidades del examen general que realizará la Asamblea General de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información,

considerando

*a)* que la UIT tiene un papel importante y de liderazgo que desempeñar en la construcción de la sociedad de la información inclusiva que deseamos para el mundo;

*b)* la función de liderazgo desempeñada por la UIT en la organización con éxito de las dos fases de la CMSI así como la labor de organización y patrocinio del Evento de Alto Nivel CMSI+10, que tenía por fin examinar la aplicación de los resultados de la CMSI, en colaboración con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en colaboración con las partes interesadas;

*c)* que las competencias fundamentales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en los ámbitos de la Tecnología de la información y la comunicación (TIC) – la asistencia en la reducción de la brecha digital, la cooperación internacional y regional, la gestión del espectro de frecuencias radioeléctricas, la elaboración de normas y la divulgación de información – son decisivas para la creación de la sociedad de la información como señala el (§ 64) de la Declaración de Principios de Ginebra;

*d)* todas las responsabilidades que, de conformidad con lo dispuesto en distintos párrafos de la Agenda de Túnez, se han confiado a la UIT;

*e)* que la Agenda de Túnez señala que "cada organismo de las Naciones Unidas debería actuar según su mandato y sus competencias, y sobre la base de las decisiones de sus respectivos órganos de gobierno y en el marco de los recursos disponibles" (punto 102 b));

*f)* que en el Preámbulo de la Perspectiva del Evento de Alto Nivel coordinado por la UIT (Ginebra, 2014) se afirma que: "las numerosas cuestiones y dificultades que ya existían y muchas otras que se han planteado durante la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información siguen siendo válidas. Por este motivo, los organismos de las Naciones Unidas y todos los interesados pertinentes, en el marco de sus respectivas funciones y responsabilidades, deben colaborar para resolverlas";

*g)* el establecimiento de un Grupo de las Naciones Unidas sobre la Sociedad de la Información (UNGIS) por el Secretario General de las Naciones Unidas, a petición de la Cumbre, cuyo principal objetivo es coordinar los asuntos de fondo y de política que afectan a las Naciones Unidas en la puesta en práctica de los resultados de la CMSI, y del cual la UIT es miembro permanente y comparte la presidencia alternada;

*h)* que la UIT, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) desempeñan funciones principales de coordinación en la aplicación del Plan de Acción de Ginebra y la Agenda de Túnez por las distintas partes interesadas, como solicitó la CMSI;

*i)* que la UIT ejerce la función de moderador/coordinador de las Líneas de Acción C2 (infraestructura de la información y la comunicación) y C5 (creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC) de la Agenda de Túnez, y es un posible asociado en el marco de otras líneas de acción identificadas por la CMSI;

*j)* que las partes implicadas en la aplicación de los resultados de la Cumbre acordaron, en 2008, designar a la UIT como moderadora/coordinadora para la Línea de Acción C6 (Entorno habilitador), sobre la que había actuado anteriormente sólo como cofacilitadora;

*k)* que se asigna a la UIT la responsabilidad concreta de mantener actualizada la base de datos sobre el inventario de la CMSI (§ 120 de la Agenda de Túnez);

*l)* que la UIT está en condiciones de proporcionar competencias técnicas en relación con el Foro para la Gobernanza de Internet como lo ha demostrado durante el proceso de la CMSI (punto 78a de la Agenda de Túnez);

*m)* que la UIT tiene, entre otras, la responsabilidad específica de realizar estudios y elaborar informes sobre la Conectividad a Internet Internacional (puntos 27 y 50 de la Agenda de Túnez);

*n)* que la UIT tiene la responsabilidad específica de garantizar la utilización racional, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas, así como el acceso equitativo al mismo por todos los países, conforme a los acuerdos internacionales pertinentes (punto 96 de la Agenda de Túnez);

*o)* los resultados de la sesión que la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrará durante su 69ª período de sesiones(2014) sobre el examen de la Cumbre en 2015;

*p)* que "*la construcción de una Sociedad de la Información orientada al desarrollo e integradora exigirá una labor infatigable a las distintas partes interesadas... Habida cuenta de los numerosos aspectos que abarcará la construcción de la Sociedad de la Información, es esencial una colaboración eficaz entre los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, cada uno en función de sus distintos papeles y responsabilidades y con arreglo a sus competencias*" (§ 83 de la Agenda de Túnez),

considerando además

*a)* que la UIT desempeña un papel fundamental y de liderazgo a la hora de ofrecer perspectivas globales sobre el desarrollo de la sociedad de la información;

*b)* la necesidad de que la UIT se adapte constantemente a los cambios que se producen en el entorno de las telecomunicaciones/TIC, en particular en lo que respecta a la evolución tecnológica y a las nuevas dificultades de reglamentación;

*c)* las necesidades de los países en desarrollo, incluidas las áreas de creación de infraestructura de telecomunicaciones/TIC, fortalecimiento de la confianza y seguridad en el uso de las telecomunicaciones/TIC y aplicación de los otros objetivos de la CMSI;

*d)* la conveniencia de utilizar los recursos y los conocimientos especializados de la UIT de forma que se tomen en consideración los rápidos cambios del entorno de las telecomunicaciones y los resultados de la CMSI+10, en particular en relación con la revisión de la Declaración de Principios de Ginebra del Evento de Alto Nivel coordinado por la UIT (Ginebra, 2014) y el examen general de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la puesta en práctica de los resultados de la CMSI en 2015 para evitar una duplicación de actividades entre las Oficinas y la Secretaría General;

*e)* que la plena participación de los miembros, incluidos los Miembros de Sector, y de otras partes interesadas, de acuerdo con sus respectivas funciones y responsabilidades, es fundamental para que la UIT ponga en práctica con éxito los resultados pertinentes de la CMSI+10;

*f)* que en el Plan Estratégico de la Unión para 2016-2019 recogido en la Resolución 71 (Rev. Busán, 2014) de la presente Conferencia se manifiesta un compromiso para poner en práctica los resultados pertinentes de la CMSI en respuesta al entorno cambiante de las telecomunicaciones/TIC y sus efectos sobre la Unión, y se exponen asimismo las esferas que deben abordarse de manera prioritaria al poner en práctica los resultados de la CMSI después de 2015, de acuerdo con los resultados del Evento de Alto Nivel CMSI+10 para examinar la aplicación de los resultados de la CMSI y los resultados del examen general de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la puesta en práctica de los resultados de la CMSI en 2015;

*g)* que el Grupo de Trabajo del Consejo sobre la CMSI (GT-CMSI) ha demostrado ser un mecanismo eficaz para facilitar las aportaciones de los Estados Miembros sobre el cometido de la UIT a la hora de aplicar los resultados de la CMSI, como previó la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006);

*h)* que el Consejo de la UIT ha aprobado hojas de ruta para las Líneas de Acción C2, C5 y C6;

*i)* que se ha invitado a la comunidad internacional a que realice contribuciones voluntarias al fondo especial establecido por la UIT para apoyar las actividades relativas a la aplicación de los resultados de la CMSI;

*j)* que la UIT puede proporcionar conocimientos técnicos especializados en el campo de los trabajos estadísticos a través de la elaboración de indicadores de TIC, utilizando los indicadores y puntos de referencia apropiados para verificar los progresos obtenidos y midiendo la brecha digital (puntos 113-118 de la Agenda de Túnez),

teniendo en cuenta

*a)* que en la CMSI se reconoció que la participación de múltiples partes interesadas es esencial para crear con éxito una sociedad de la información integradora, centrada en la persona y orientada al desarrollo;

*b)* la relación entre el desarrollo de las telecomunicaciones y el desarrollo económico, social y cultural, así como su repercusión en las estructuras socioeconómicas de los Estados Miembros;

*c)* el punto 98 de la Agenda de Túnez, en el que se impulsa la cooperación reforzada e ininterrumpida entre las partes interesadas y se expresa satisfacción respecto de la iniciativa "Conectar el Mundo", dirigida por la UIT;

*d)* la Sección C de la Declaración del Evento de Alto Nivel CMSI+10 coordinado por la UIT relativa a la aplicación de los resultados de la CMSI, que aborda los problemas que se han planteado durante la puesta en práctica de las líneas de acción y los nuevos retos para la aplicación de estas líneas después de 2015;

*e)* que, durante los últimos decenios, los progresos logrados en ámbitos como las ciencias naturales, las matemáticas, la ingeniería y la tecnología constituyen la base de las innovaciones y la convergencia de las TIC que, a su vez, hacen llegar los beneficios de la sociedad de la información a un creciente número de personas en todo el mundo;

*f)* que el Secretario General de la UIT creó el Grupo Especial de la CMSI, presidido por el Vicesecretario General, para cumplir, entre otras cosas, las instrucciones impartidas al Secretario General en la Resolución 140 (Antalya, 2006) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*g)* los resultados de los dos foros de la CMSI organizados por la UIT en mayo de 2013 y junio de 2014;

*h)* la Declaración de la CMSI+10 y la Perspectiva del Evento de Alto Nivel CMSI+10, coordinado por la UIT, relativa a la aplicación de los resultados de la fase de Ginebra de la CMSI,

observando

que actualmente no existe ninguna definición del término "tecnologías de la información y la comunicación (TIC)", ampliamente utilizado en los documentos de las Naciones Unidas, de la UIT y de otras organizaciones, incluidos los resultados de la CMSI,

refrendando

*a)* la Resolución 30 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT);

*b)* la Resolución 139 (Rev. Busán, 2014) de la presente Conferencia;

*c)* los resultados pertinentes de la reunión de 2014 del Consejo de la UIT, incluidas las Resoluciones 1282 (Rev. 2008) y 1332 (Rev. 2012);

*d)* los programas, las actividades, en particular las actividades regionales, establecidos por la CMDT-14 con miras a reducir la brecha digital;

*e)* los trabajos pertinentes que la UIT ya ha llevado a cabo y/o llevará a cabo para la puesta en práctica completa de los resultados de la CMSI, los resultados del Evento de Alto Nivel CMSI+10 para revisar la aplicación de los resultados de la CMSI y los resultados del examen general de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la puesta en práctica de los resultados de la CMSI en 2015, bajo la égida del GT‑CMSI;

*f)* la Resolución 75 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) sobre contribución del UIT-T a la puesta en práctica de los resultados de la CMSI y al establecimiento de un Grupo Especializado sobre cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet como parte integrante del GT‑CMSI,

teniendo presente

los trabajos pertinentes ya emprendidos y/o que va a llevar a cabo la UIT sobre la aplicación de los resultados de la CMSI, en el marco del GT-CMSI y del Grupo Especial de la CMSI,

reconociendo

*a)* la importancia de la función de la UIT y su participación en el UNGIS, en calidad de miembro permanente, y el hecho de que comparte la presidencia alternada del mismo;

*b)* el compromiso de la UIT con la aplicación de las metas y los objetivos de la CMSI, que es uno de los objetivos globales más importantes de la Unión;

*c)* que la Asamblea General de las Naciones Unidas, de acuerdo con su Resolución 68/302, llevará a cabo un examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre en 2015,

resuelve

1 que la UIT desempeñe la función de coordinador principal en el proceso general de puesta en práctica con múltiples partes interesadas, asociada a la UNESCO y al PNUD, de conformidad con el punto 109 de la Agenda de Túnez;

2 que la UIT siga desempeñando la función de coordinador principal en el proceso de puesta en práctica de la CMSI, como moderador/coordinador para hacer efectivas las Líneas de Acción C2, C5 y C6;

3 que la UIT siga llevando a cabo esas actividades en el marco de su mandato y participe con otras partes interesadas, llegado el caso, en la puesta en práctica de las Líneas de Acción C1, C3, C4, C7, C8, C9 y C11, otras líneas de acción pertinentes, además de lo que se afirma en la Perspectiva del Evento de Alto Nivel CMSI+10 para revisar la aplicación de los resultados de la CMSI, y en los resultados del examen general de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la puesta en práctica de los resultados de la CMSI en 2015, dentro de las limitaciones financieras establecidas por la Conferencia de Plenipotenciarios;

4 que, al continuar con la labor relativa a la CMSI, la UIT tenga en consideración los resultados del Evento de Alto Nivel CMSI+10 para revisar la aplicación de los resultados de la CMSI y los resultados del examen general de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la puesta en práctica de los resultados de la CMSI en 2015;

5 que la UIT prosiga su proceso de adaptación, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y sus posibilidades para contribuir de manera significativa a la creación de una sociedad de la información integradora;

6 expresar su satisfacción por los resultados fructíferos de la Cumbre, en la que han quedado demostradas en diversas ocasiones la experiencia y las competencias fundamentales de la UIT;

7 expresar su satisfacción por los resultados fructíferos del Evento de Alto Nivel CMSI+10 para revisar la aplicación de los resultados de la CMSI, durante el que se señaló en varias ocasiones la importancia de la colaboración entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y las partes interesadas pertinentes, dentro de sus respectivas funciones y responsabilidades;

8 agradecer al personal de la Unión, a los países anfitriones y al GT‑CMSI los esfuerzos desplegados en los preparativos de las dos fases de la CMSI, así como a todos los miembros de la UIT implicados activamente en la aplicación de los resultados;

9 agradecer al personal de la Unión y al GT-CMSI los esfuerzos desplegados en la preparación del Evento de Alto Nivel, así como a todos los miembros de la UIT implicados activamente;

10 que es preciso incorporar la aplicación del Plan de Acción de Dubái y, en particular, de la Resolución 30 (Rev. Dubái, 2014) de la CMDT, así como las Resoluciones pertinentes de las Conferencias de Plenipotenciarios junto con la puesta en práctica de los resultados de la CMSI por múltiples partes interesadas;

11 que la UIT, dentro de los recursos disponibles, continúe manteniendo la actual base de datos pública sobre el inventario de la CMSI, dado que constituye uno de los instrumentos valiosos para contribuir al seguimiento de la Cumbre, tal como se estipula en el punto 120 de la Agenda de Túnez;

12 que el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D) conceda una alta prioridad a la implementación de la infraestructura de la información y la comunicación (Línea de Acción C2 de la CMSI) ya que se trata de la base física de todas las ciberaplicaciones y solicite al Programa 1 y a las Comisiones de Estudio del UIT-D que hagan lo propio;

13 alentar a todos los interesados en la CMSI a seguir aportando información sobre sus actividades a la base de datos pública de inventario de la CMSI mantenida por la UIT. A ese respecto, invitamos a todos los países a reunir información a escala nacional con la participación de todos los interesados, a fin de contribuir al inventario;

14 continuar con la iniciativa Premios a proyectos relativos a la CMSI lanzada por la UIT con la participación de todos los facilitadores de Líneas de Acción, un concurso en el que se reconoce la excelencia en la ejecución de proyectos e iniciativas que impulsan las metas de la CMSI;

15 que es esencial una cooperación efectiva entre los gobiernos, el sector privado, la

sociedad civil y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, con arreglo a sus

distintas funciones y responsabilidades y aprovechando sus conocimientos, teniendo en cuenta el

carácter multifacético de la creación de la Sociedad de la Información;

16 acoger con beneplácito la celebración del Foro anual de la CMSI, que se ha convertido en un

foro esencial para el debate multipartito sobre asuntos pertinentes relacionados con los resultados de la CMSI, y observamos que el carácter integrador, abierto y temático del Foro ha

aumentado la reactividad frente a los interesados y contribuido a aumentar la participación física y

a distancia,

encarga al Secretario General y a los Directores de las Oficinas

1 que tome las medidas necesarias para que la UIT pueda asumir sus funciones descritas en los *resuelve* 1, 2, 3, 10 y 12, de conformidad con las hojas de ruta correspondientes;

2 que continúe coordinando, junto con el Comité de Coordinación, las actividades relativas a la puesta en práctica de la CMSI en lo tocante a la aplicación efectiva de los *resuelve* 1, 2 y 3, a fin de evitar la duplicación de actividades entre las Oficinas de la UIT y la Secretaría General de la UIT;

3 que continúe contribuyendo a que se conozcan mejor el mandato, la función y las actividades de la Unión, y que el público en general y otros actores de la incipiente sociedad de la información puedan consultar más fácilmente los recursos de la Unión;

4 que formule tareas específicas y plazos para llevar a cabo las líneas de acción antes citadas y las incorpore en los planes operacionales de la Secretaría General y de los Sectores;

5 que informe anualmente al Consejo sobre las actividades realizadas a este respecto, incluidas sus repercusiones financieras;

6 que elabore para la próxima Conferencia de Plenipotenciarios de 2018 un Informe Final y completo sobre las actividades de la UIT destinadas a aplicar los resultados de la CMSI, el Evento de Alto Nivel CMSI+10 para revisar la aplicación de los resultados de la CMSI y los resultados del examen general de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la puesta en práctica de los resultados de la CMSI en 2015,

encarga a los Directores de las Oficinas

que velen por que los objetivos específicos y los plazos de las actividades de la CMSI, los resultados del Evento de Alto Nivel CMSI+10 para revisar la aplicación de los resultados de la CMSI y los resultados del examen general de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la puesta en práctica de los resultados de la CMSI en 2015 se cumplan y queden reflejados en el Plan Operacional de cada Sector,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que aplique lo antes posible, y de conformidad con la Resolución 30 (Rev. Dubái, 2014), un enfoque participativo en las actividades del UIT-D relativas a sus funciones en la aplicación y el seguimiento de los resultados de la CMSI, con arreglo a las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la UIT, y que presente anualmente un informe al Consejo, llegado el caso,

pide al Consejo

1 que supervise la puesta en práctica por parte de la UIT de los resultados de la CMSI, el Evento de Alto Nivel CMSI+10 para revisar la aplicación de los resultados de la CMSI y del examen general de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la puesta en práctica de los resultados de la CMSI en 2015 y facilite los recursos necesarios, dentro de los límites presupuestarios definidos por la Conferencia de Plenipotenciarios;

2 que supervise la adaptación de la UIT a la sociedad de la información de conformidad con los *resuelve*2 y 3 *supra*;

3 que mantenga en actividad el GT‑CMSI con el fin de que los miembros puedan facilitar contribuciones y dar orientaciones sobre la puesta en práctica por parte de la UIT de los resultados pertinentes de la CMSI+10 a la luz de la Declaración y la Perspectiva del Evento de Alto Nivel (Ginebra, 2014) y presente al Consejo las propuestas que considere necesarias, elaboradas en colaboración con otros grupos de trabajo del Consejo, para que la UIT pueda adaptarse a las funciones que debe desempeñar en la creación de la sociedad de la información, con la asistencia del Grupo Especial de la CMSI; estas propuestas posiblemente incluirán modificaciones a la Constitución y al Convenio de la Unión;

4 que elabore, a través de las Comisiones de Estudio del Sector, y presente una definición práctica del término "TIC" al Consejo y a los grupos de trabajo del Consejo para su posible traslado a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;

5 que tenga en cuenta las decisiones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas con respecto a la evaluación a medio plazo de la implementación de los resultados de la CMSI;

6 que modifique la Resolución 1282 adoptada por el Consejo en su reunión de 2008 a fin de establecer un grupo de trabajo del Consejo para el Grupo Especializado sobre cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet, abierto únicamente a los Estados Miembros, con consultas abiertas a todas las partes interesadas;

7 que tenga en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la evaluación de la aplicación de los resultados de la CMSI;

8 que incluya el informe del Secretario General en los documentos que envíe a los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en el número 81 del Convenio;

9 que encargue al Secretario General de la Unión que elabore un informe sobre la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa al examen de la CMSI para la primera reunión del Consejo posterior a la adopción de ésta y adopte cuantas medidas estime necesarias a este respecto,

invita a los Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados

1 a participar activamente en la puesta en práctica de los resultados de la CMSI, del Evento de Alto Nivel y del examen general por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la aplicación de los resultados de la CMSI en 2015, a contribuir a la base de datos de la CMSI mantenida por la UIT, y a participar activamente en las actividades del GT-CMSI y en la continua adaptación de la UIT a la sociedad de la información;

2 a hacer contribuciones voluntarias en el fondo especial creado por la UIT para soportar actividades relativas a la implementación de los resultados de la CMSI, del Evento de Alto Nivel CMSI+10 para examinar la aplicación de los resultados de la CMSI y del examen general de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la aplicación de los resultados de la CMSI en 2015;

3 a seguir aportando información sobre sus actividades a la base de datos pública de inventario de la CMSI mantenida por la UIT,

resuelve manifestar

sus más sinceros agradecimiento y gratitud a los Gobiernos de Suiza y Túnez por haber acogido las dos fases de la Cumbre en estrecha colaboración con la UIT, la UNESCO, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas.

PARTE 17

Enmiendas a la Resolución 146 (Antalya, 2006)

Finalidad de la propuesta

El Grupo de los Estados Árabes propone que se enmiende la Resolución 146 (Antalya, 2006). Desde un punto de vista técnico, de políticas y reglamentario, el entorno de las telecomunicaciones internacionales está evolucionando rápidamente, y el dinamismo del sector de las telecomunicaciones/TIC aconseja que se revise periódicamente el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI). En consecuencia, el Grupo de los Estados Árabes propone que se revise periódicamente el RTI, cada ocho años, y que cada Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI) vaya precedida de una plataforma preparatoria de la conferencia, que deberá formular los puntos del orden del día de la conferencia.

MOD ARB/79A2/8

RESOLUCIÓN 146 (rev. busán, 2014)

Examen del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

considerando

*a)* que el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) es uno de los instrumentos de la Unión, en virtud del Artículo 4 de la Constitución de la UIT;

*b)* que el Artículo 25 de la Constitución establece, entre otros, que las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales podrán revisar parcialmente o, en casos excepcionales, totalmente el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y tratar cualquier otra cuestión de carácter mundial que sea de su competencia y guarde relación con su orden del día;

*c)* que el RTI fue enmendado en la CMTI (Dubái, 2014), 24 años después de su última revisión (Melbourne, 1988);

*d)* la Resolución 4 (Dubái, 2012) de la CMTI, sobre la revisión periódica del RTI, en la que se invita a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014 a que tome en consideración esa Resolución y, si procede, adopte las medidas necesarias para convocar, con carácter periódico (por ejemplo cada ocho años), una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales destinada a revisar el RTI, teniendo en cuenta las repercusiones financieras para la Unión;

*e)* que se necesitan disposiciones con carácter de tratado aplicables a los servicios y redes internacionales de telecomunicaciones;

*f)* que, pese a que el RTI consta de principios rectores de alto nivel que no deberían requerir una modificación frecuente, dado que el entorno de las telecomunicaciones internacionales evoluciona a gran velocidad desde un punto de vista técnico, políticos y reglamentario y que el sector de las telecomunicaciones/TIC es un sector dinámico, puede ser necesario revisarlo periódicamente;

*g)* que los avances tecnológicos han redundado en una mayor utilización de infraestructuras basadas en el IP y las aplicaciones asociadas, lo que ofrece oportunidades y plantea desafíos para los Estados Miembros y los Miembros de Sector de la UIT;

*h)* que, a medida que la tecnología evoluciona, los Estados Miembros evalúan sus políticas y enfoques de reglamentación, a fin de crear un entorno propicio que ayude a fomentar políticas de apoyo, transparentes, favorables a la competencia y predecibles, así como marcos jurídicos y de reglamentación que provean incentivos adecuados para la inversión en la sociedad de la información y su desarrollo;

*i)* que la UIT puede desempeñar un importante cometido a la hora de facilitar el examen de nuevas e incipientes cuestiones, incluidas aquellas que derivan del entorno cambiante de las telecomunicaciones internacionales;

*j)* que las seis principales organizaciones regionales de telecomunicaciones,[[4]](#footnote-4) a saber, la Telecomunidad Asia-Pacífico (APT), la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT), la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), la Unión Africana de Telecomunicaciones (UAT), el Consejo de Ministros Árabes de Telecomunicaciones e Información representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes (LEA) y la Comunidad Regional de Comunicaciones (CRC) tratan de establecer estrecha cooperación con la Unión;

*k)* que antes de la CMTI-12, en todas las regiones de la UIT se mantuvieron consultas amplias, hecho que demuestra que la revisión del RTI es una cuestión que suscita un gran interés,

convencida

*a)* de que, para mantener el papel preeminente que desempeña en las telecomunicaciones mundiales, la UIT ha de seguir demostrando su capacidad de adaptarse adecuadamente a los rápidos cambios del entorno de las telecomunicaciones;

*b)* que se hace sentir la necesidad de lograr un amplio consenso sobre lo que podría ser objeto de disposiciones en los textos vinculantes de la UIT, u objeto de actividades de normalización o de desarrollo, según proceda;

*c)* que es importante velar por que se examine periódicamente el RTI y, si procede, se revise y actualice oportunamente a los efectos de facilitar la cooperación y la coordinación entre los Estados Miembros y reflejar con exactitud las relaciones entre los Estados Miembros, los Miembros de Sector, las administraciones y las entidades de explotación autorizadas o reconocidas[[5]](#footnote-5),

resuelve

1 que se examine periódicamente el RTI;

2 que el UIT‑T actúe como coordinador de las CMTI;

3 que, tras la CMTI que tuvo lugar en Dubái en 2012, se convoque periódicamente, cada ocho años, una CMTI;

4 que la UIT convoque una plataforma preparatoria de la conferencia en 2017 para discutir el orden del día de la CMTI-20, y que los resultados de esta plataforma se presenten en la próxima conferencia de plenipotenciarios, en 2018, para su adopción;

5 que la UIT, en colaboración con las seis principales organizaciones regionales, y en la medida en que lo permitan los recursos económicos disponibles, organice seis reuniones regionales preparatorias, una en cada región, para preparar las CMTI,

encarga al Consejo

que adopte cuantas medidas estime necesarias para aplicar la presente resolución,

encarga al Secretario General

que tome las disposiciones preparatorias necesarias para organizar la CMTI-20, de conformidad con las reglas y los procedimientos aplicables de la UIT,

invita a los miembros

a contribuir al examen del RTI y al proceso preparatorio de la CMTI, incluidas las reuniones regionales, según proceda.

PARTE 18

Enmiendas a la Resolución 167 (Guadalajara, 2010)

Introducción

El Grupo de Estados Árabes propone enmiendas a la Resolución 167 (Guadalajara, 2010) que contemplen la importancia del acceso equitativo para todos y den prioridad a las necesidades de los países en desarrollo.

MOD ARB/79A2/9

RESOLUCIÓN 167 (rev. Busán, 2014)

Fortalecimiento y perfeccionamiento de las capacidades de la UIT para celebrar
reuniones electrónicas y medios para avanzar la labor de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

considerando

*a)* la rapidez del cambio tecnológico en el campo de las telecomunicaciones y las adaptaciones conexas en la política, las reglamentaciones y la infraestructura requeridas en los ámbitos nacional, regional y mundial;

*b)* la consiguiente necesidad de contar con la participación más amplia posible de los Miembros de la UIT de todo el mundo para abordar estos asuntos en los trabajos de la Unión;

*c)* que los avances en las tecnologías e instalaciones para la celebración de reuniones electrónicas y un mayor perfeccionamiento de los métodos de trabajo electrónico (EWM) permitirán una colaboración más abierta, rápida y fácil entre los participantes en las actividades de la UIT, que pueden llevarse a cabo sin hacer uso del papel,

recordando

a) la Resolución 66 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a los documentos y publicaciones de la Unión, sobre la disponibilidad de documentos en formato electrónico;

*b)* la Resolución 32 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), sobre el fortalecimiento de los métodos de trabajo electrónico del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) y la implementación de las capacidades EWM y las disposiciones conexas en los trabajos del UIT‑T;

*c)* la Resolución 73 (Rev. Dubái, 2012) de la AMNT, "Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y cambio climático", especialmente el *reconociendo* g) sobre métodos de trabajo que permiten ahorrar energía;

*d)* la Resolución 81 (Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, "Perfeccionamiento de los métodos de trabajo electrónicos para la labor del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT";

*e)* la Resolución 64 (Rev. Busán, 2014) de la presente Conferencia, "Acceso no discriminatorio a los modernos medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación, incluidas las reuniones por medios electrónicos, la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente acordadas";

*f)* la Resolución 175 (Rev. Busán, 2014) de la presente Conferencia, "Accesibilidad de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación para las personas con discapacidad, incluida la discapacidad debida a la edad",

reconociendo

*a)* las dificultades presupuestarias que tienen los delegados de muchos países, especialmente, los países en desarrollo, para viajar y participar en las reuniones presenciales de la UIT;

*b)* que la participación electrónica aportará beneficios importantes a los Miembros de la Unión, reduciendo los gastos de viaje, y facilitará una participación más amplia tanto en los trabajos de la Unión como en las reuniones que requieren la asistencia de los Miembros;

*c)* que numerosas reuniones de la Unión ya se transmiten en audio y vídeo por la web, y que se han estado utilizando videoconferencias, audioconferencias, subtítulos en tiempo real y herramientas de colaboración por la web para la participación electrónica en ciertos tipos de reuniones en los distintos Sectores y en la Secretaría General;

*d)* que la participación a distancia en reunión, en su forma actual, sólo puede designarse intervención a distancia, hasta tanto no se pueda intervenir en la toma de decisiones,

reconociendo además

*a)* el importante papel que desempeña la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones en dar soporte a las capacidades de EWM para las reuniones de la UIT;

*b)* que las dificultades para garantizar la infraestructura y la banda ancha, así como otras restricciones en los países en desarrollo[[6]](#footnote-6)1, constituyen un obstáculo a la participación de muchos de estos países en las reuniones electrónicas y en la puesta en práctica de los EWM;

*c)* que la diferencia de tiempo entre las regiones complica la participación a distancia en las reuniones;

*d)* que para algunas actividades y procedimientos relacionados con ciertas reuniones de la UIT sigue siendo necesario que los miembros de la Unión participen en persona,

considerando además

la importancia de utilizar las TIC para reducir los viajes y contribuir así a la neutralidad climática;

observando

*a)* que, como alternativa a las reuniones presenciales, la celebración de reuniones electrónicas para avanzar los debates, tiene sus ventajas;

*b)* que la existencia de reuniones electrónicas, con reglas y procedimientos debidamente documentados, ayudará a ampliar la participación en la UIT de posibles partes interesadas y de expertos, sean o no miembros, procedentes en particular de los países en desarrollo, que de otro modo no podrían participar en reuniones presenciales;

*c)* que las reuniones electrónicas pueden aumentar la eficiencia de las actividades de la UIT y reducir los costes para todas las partes, por ejemplo, reduciendo la necesidad de viajar y disminuyendo el número de copias impresas de documentos;

*d)* que es necesario coordinar y armonizar la tecnología que se vaya a utilizar,

observando además

*a)* que los métodos de trabajo electrónicos han aportado beneficios importantes a los trabajos de los grupos de Sector, como los Grupos de Relatores y los Grupos de Trabajo del Consejo, y que en diversos ámbitos de la Unión la preparación de los textos se ha estado realizando por medio de comunicaciones electrónicas;

*b)* que distintos modos de participación se prestan a distintos tipos de reuniones;

*c)* la necesidad de establecer la función de los hiperenlaces, particularmente en documentos presentados a órganos ejecutivos o deliberantes para su aprobación, y la decisión conexa de la reunión de 2009 del Consejo[[7]](#footnote-8)2;

*d)* la importancia de contar con textos completos en el momento de la aprobación,

subrayando

*a)* la necesidad de procedimientos que garanticen una participación justa y equitativa para todos;

*b)* que las reuniones electrónicas pueden contribuir a reducir la brecha digital;

*c)* que la instauración de reuniones electrónicas favorece el papel preponderante de la UIT en la coordinación de las TIC y el cambio climático y de la accesibilidad,

resuelve

1 que la UIT siga perfeccionando sus instalaciones y capacidades para la participación a distancia por medios electrónicos en las reuniones de la Unión que se presten a ello, incluidos los Grupos de Trabajo creados por el Consejo;

2que los documentos finales presentados para su aprobación no contengan hiperenlaces salvo, en su caso, hiperenlaces internos a documentos o partes de documentos que sean estables y hayan sido aprobados por el órgano competente de la Unión, y que la inclusión de un hiperenlace interno en un documento presentado para su aprobación no dé lugar a la aprobación implícita del contenido del destino del hiperenlace; antes bien, toda aprobación debe ser explícita. (Este procedimiento no se aplica a las Comisiones de Estudio.);

3que la UIT siga perfeccionando sus métodos de trabajo electrónicos para la inscripción electrónica a reuniones, la elaboración, distribución y aprobación de documentos, así como para la promoción de reuniones sin documentos impresos;

4 que la Unión siga perfeccionando los EWM para la participación de personas con discapacidad y personas con necesidades especiales, tales como subtitulado para personas con problemas auditivos, audioconferencias para personas con problemas visuales, conferencias por la web para personas con movilidad limitada, así como otras soluciones e instalaciones;

5 que se realicen ensayos de reuniones electrónicas de forma que su ulterior implantación sea, en la medida de lo posible, tecnológicamente neutra y económicamente asequible, para permitir una amplia participación y satisfacer los requisitos de seguridad necesarios;

6 que la Unión suministre servicios y capacidades de EWM en reuniones, talleres y cursos de formación, especialmente para ayudar a los países en desarrollo que tienen limitaciones de ancho de banda y de otro tipo;

7 que se fomente la participación electrónica de los países en desarrollo en reuniones, talleres y cursos de formación mediante servicios y directrices simplificadas y se elimine cualquier gasto para dichos participantes aparte de los de la conectividad Internet o de llamada telefónica local,

encarga al Secretario General que, en consulta y con la colaboración de los Directores de las tres Oficinas

1 que prepare un Plan de Acción de EWM en el que se examinen los aspectos legales, técnicos, de seguridad y financieros que conlleva el incremento de la capacidad de EWM de la Unión, habida cuenta de todas las observaciones y propuestas de los Miembros de la Unión;

2 siga realizando pruebas de reuniones electrónicas, en colaboración con los Directores de las Oficinas, de forma que su posterior implantación sea, en la medida de lo posible, tecnológicamente neutra y económicamente asequible, para permitir una participación amplia y equitativa, al tiempo que se cumplen los requisitos de seguridad necesarios;

3 implique a los Grupos Asesores en la evaluación del empleo de reuniones electrónicas y desarrolle nuevas reglas y procedimientos asociados a las reuniones electrónicas, incluidos los aspectos jurídicos;

4 informe al Consejo sobre los avances logrados con respecto a las reuniones electrónicas, a fin de evaluar los progresos de su utilización en la UIT;

5 informe al Consejo acerca de la viabilidad de ampliar la utilización de idiomas en las reuniones electrónicas,

encarga a los Directores de las Oficinas

que, en consulta con los Grupos Asesores del Sector, tomen medidas a fin de facilitar a los delegados que no puedan asistir en persona a las reuniones de Sector los medios adecuados para la participación o la observación por medios electrónicos.

PARTE 19

Enmiendas a la Resolución 175 (Guadalajara, 2010)

Introducción

Enmiendas a la Resolución 175 (Rev. Guadalajara, 2010) propuestas por el Grupo de Estados Árabes para subrayar la importancia de la accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC para personas con discapacidad y personas con necesidades especiales.

MOD ARB/79A2/10

RESOLUCIÓN 175 (rev. Busán, 2014)

Accesibilidad de las telecomunicaciones/tecnologías de
la información y la comunicación para las personas con discapacidad y personas con necesidades especiales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

*a)* la Resolución 70 (Rev. Dubái, 2014) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, relativa a la accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad, y los actuales estudios, iniciativas y eventos en la materia llevados a cabo por el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) y sus Comisiones de Estudio, en particular las Comisiones de Estudio 2 y 16, en colaboración con las Actividades Conjuntas de Coordinación sobre Accesibilidad y Factores Humanos (JCA-AHF);

*b)* la Resolución 58 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre el acceso a las TIC para personas con discapacidad, incluida la discapacidad debida a la edad, que está basada en el trabajo sobre iniciativas especiales del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D), llevado a cabo a través de los estudios realizados en el marco de la Cuestión 20/1 de la Comisión de Estudio 1 del UIT-D que comenzaron en septiembre de 2006, en los que se proponía la redacción de dicha Resolución y, asimismo, la iniciativa del UIT-D sobre la elaboración de una colección de herramientas de ciberaccesibilidad para personas con discapacidad, llevada a cabo en colaboración y asociación con la Iniciativa Mundial a favor de TIC integradoras (G3ict);

*c)* el Artículo 12 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI), adoptado por la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI) (Dubái, 2012), en el que se estipula que los Estados Miembros promoverán el acceso de las personas con discapacidad a los servicios internacionales de telecomunicación con arreglo a las Recomendaciones UIT-T pertinentes;

*d)* los trabajos en curso en el Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R), el UIT-T y el UIT-D para reducir la brecha digital en materia de discapacidad;

*e)* los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, en los que se exhorta a tener especialmente en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, incluida la discapacidad debida a la edad;

*f)* el informe de la Reunión de Alto Nivel sobre Discapacidad y Desarrollo organizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a nivel de jefes de Estado y de Gobierno el 23 de septiembre de 2013, titulado "The ICT Opportunity for a Disability-Inclusive Development Framework", en el que se desataca la necesidad de desarrollo integrado en el que las personas con discapacidad sean tanto agentes como beneficiarios;

*g)* la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, en la cual se pide que los Estados Partes adopten una serie de medidas adecuadas para el acceso de personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a las TIC, a los servicios de emergencia y a los servicios de Internet;

*h)* la política de la UIT en materia de accesibilidad para personas con discapacidad adoptada por el Consejo de la UIT en 2013,

considerando

*a)* que la Organización Mundial de la Salud estima que las personas con discapacidad representan un 10 por ciento de la población mundial (más de 650 millones de personas), y que dicho porcentaje podría aumentar debido a factores tales como una mayor disponibilidad de tratamientos médicos y una esperanza de vida más larga, y también porque las personas pueden adquirir una discapacidad como consecuencia del envejecimiento, accidentes, guerras y circunstancias ligadas a la pobreza;

*b)* que, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el 80 por ciento de las personas con discapacidad viven en países en desarrollo;

*c)* que en los últimos 60 años los organismos de las Naciones Unidas y muchos Estados Miembros han adoptado (en sus leyes, reglamentaciones, políticas y programas) una nueva forma de enfocar la discapacidad, menos centrada en la salud y el bienestar y más en los derechos humanos, en la que se reconoce que las personas con discapacidad son ante todo personas, a las que en ocasiones la sociedad, por su discapacidad, impone obstáculos, y que incluye el objetivo de que las personas con discapacidad participen plenamente en la sociedad;

*d)* que en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, se exige en el Artículo 9 sobre la accesibilidad que los Estados Partes tomen las medidas adecuadas para, entre otras cosas:

i) 9 (2) g) "*promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet*";

ii) 9 (2) h) "*promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo*";

*e)* la importancia de la cooperación entre los gobiernos, el sector privado y las organizaciones pertinentes con el fin de ofrecer posibilidades de acceso a bajo costo;

*f)* que las mujeres y las niñas con discapacidad sufren distintos tipos de privaciones y se las excluye ya sea por motivos de género o discapacidad,

recordando

*a)* el § 18 del Compromiso de Túnez, formulado durante la segunda fase de la CMSI (Túnez, 2005), en el que se afirma: "*Nos esforzaremos sin tregua, por tanto, en promover el acceso universal, ubicuo, equitativo y asequible a las TIC, incluidos el diseño universal y las tecnologías auxiliares para todos, con atención especial a los discapacitados, en todas partes, con objeto de garantizar una distribución más uniforme de sus beneficios entre las sociedades y dentro de cada una de ellas, y reducir la brecha digital con el fin de crear oportunidades digitales para todos y aprovechar las oportunidades que ofrecen las TIC a favor del desarrollo*";

*b)* la Declaración de Phuket sobre la preparación de personas discapacitadas para maremotos (tsunamis) (Phuket, 2007), en la que se destaca la necesidad de sistemas de gestión de alertas de emergencia y en caso de catástrofe usando instalaciones de telecomunicaciones/TIC basadas en normas mundiales abiertas que no sean de propiedad exclusiva;

*c)* la Resolución GSC-14/27 acordada en la 14ª Reunión Mundial de Colaboración sobre Normas (Ginebra, 2009), en la cual se propugna una mayor colaboración entre los organismos de normalización mundiales, regionales y nacionales para sustentar el establecimiento y/o fortalecimiento de actividades e iniciativas relativas a la utilización de las telecomunicaciones/TIC por las personas con discapacidades,

resuelve

tener en cuenta a las personas con discapacidad y las personas con necesidades especiales en los trabajos de la UIT y colaborar para adoptar un plan de acción exhaustivo a fin de ampliar el acceso a las telecomunicaciones/TIC a las personas con discapacidad y las personas con necesidades especiales, en colaboración con entidades y órganos externos interesados en este asunto,

resuelve encargar al Secretario General que, en consulta con los Directores de las Oficinas

1 coordine las actividades relacionadas con la accesibilidad entre el UIT-R, el UIT-T y el UIT-D, en colaboración con otras organizaciones y entidades pertinentes, según proceda, con miras a evitar duplicaciones y velar por que se tengan en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad y las personas con necesidades especiales;

2 que la Unión debería tratar de suministrar, con sujeción a los recursos disponibles, instalaciones, servicios y programas para participantes con discapacidades visuales, auditivas o físicas y para personas con necesidades especiales, con inclusión del subtitulado durante las reuniones, el acceso a información impresa y al sitio web de la UIT, así como el acceso a los edificios y salas de reunión de la UIT, además de empleos y prácticas de contratación de la UIT accesibles;

3 aliente y promueva la representación de las personas con discapacidades y personas con necesidades especiales, con el fin de que se tengan en cuenta sus experiencias, opiniones y puntos de vista en la elaboración y el avance de los trabajos de la UIT;

4 que considere la posibilidad de ampliar el programa de becas, con sujeción a las restricciones presupuestarias, para que los delegados con discapacidad y personas con necesidades especiales puedan participar en los trabajos de la UIT;

5 identifique, documente y divulgue entre Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT, ejemplos de prácticas idóneas para la accesibilidad en el campo de las telecomunicaciones/TIC;

6 colabore con el UIT-R, el UIT-T y el UIT-D en actividades relacionadas con la accesibilidad, en particular las relativas a la sensibilización y adopción generalizada de normas de accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC, y en la elaboración de programas que permitan que los países en desarrollo introduzcan servicios para que las personas con discapacidades y personas con necesidades especiales puedan utilizar eficazmente los servicios de telecomunicaciones/TIC;

7 colabore y coopere con otras organizaciones y entidades competentes, con miras, en particular, a garantizar que se tiene en cuenta la labor en curso en el ámbito de la accesibilidad;

8 colabore y coopere en todas las regiones con las organizaciones de personas con discapacidad, a fin de velar por que se tengan en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad;

9 examine los actuales servicios e instalaciones de la UIT, incluidas los de reuniones y eventos, para facilitar el acceso a personas con discapacidad y personas con necesidades especiales y se esfuerce por introducir los cambios que fueran necesarios y económicamente viables para mejorar su accesibilidad, conforme a la Resolución 61/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

10 que encargue a las oficinas regionales, con sujeción a sus recursos disponibles, la organización de concursos regionales para el desarrollo de tecnologías de asistencia a las personas con discapacidad y personas con necesidades especiales, teniendo debidamente el contexto, como el idioma y la cultura (y tomando en consideración la existencia de diseñadores con discapacidad);

11 que colabore en la creación de un sistema de información para personas con discapacidad y personas con necesidades específicas (en cuanto al número y tipo de discapacidad) que permita determinar sus necesidades y, así, ayudarles a formular planes de futuro que den soporte y autonomía a las personas con discapacidades y las personas con necesidades especiales, en particular en los países en desarrollo, en el mundo de las TIC;

12 que encargue a las oficinas regionales que garanticen, dentro de sus recursos disponibles, la participación de los interesados de los Estados Miembros en la capacitación de diseñadores de tecnología para que esta tecnología esté disponible;

13 considere las normas y directrices en materia de accesibilidad siempre que se emprendan renovaciones o se modifique la utilización del espacio en una instalación, de modo que se mantengan las facilidades de accesibilidad y no se creen inadvertidamente nuevos obstáculos;

14 que prepare un informe sobre la aplicación de la presente Resolución, habida cuenta del presupuesto asignado a tal efecto, que se presentará en cada reunión anual del Consejo;

15 que presente un informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre las medidas adoptadas en la aplicación de la presente Resolución,

invita a los Estados Miembros y Miembros de Sector

1 a considerar la posibilidad de incorporar en su legislación nacional directrices u otros mecanismos para mejorar la accesibilidad, compatibilidad y facilidad de uso de servicios, productos y terminales de telecomunicaciones/TIC y a ofrecer apoyo a las iniciativas regionales sobre este particular;

2 a considerar la introducción de servicios adecuados de telecomunicaciones/TIC que permitan que las personas con discapacidades y las personas con necesidades especiales utilicen dichos servicios en igualdad de condiciones con las demás, y promover la cooperación internacional a este respecto;

3 a participar activamente en actividades/estudios relacionados con la accesibilidad en el UIT‑R, el UIT‑T y el UIT-D, así como en los trabajos de las Comisiones de Estudio correspondientes, y a instar y promover la representación de las personas con discapacidad y las personas con necesidades especiales con el fin de que se tengan en cuenta sus experiencias, opiniones y puntos de vista;

4 a tener en cuenta los *considerando c)* ii) y *d)* y los beneficios de que los costes de los equipos y servicios sean asequibles para las personas con discapacidad y las personas con necesidades especiales, incluido el Diseño Universal;

5 a instar a la comunidad internacional a que haga contribuciones voluntarias a los fondos fiduciarios especiales creados por la UIT para apoyar las actividades relacionadas con la aplicación de la presente Resolución.

PARTE 20

Enmiendas a la Resolución 176 (Guadalajara, 2010)

Introducción

El Grupo de Estados Árabes propone enmiendas a la Resolución 176 (Guadalajara, 2010), dada la importancia de que la UIT cree un sistema mundial y neutral para medir la exposición humana a los campos electromagnéticos, en colaboración con las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas.

MOD ARB/79A2/11

RESOLUCIÓN 176 (REV. BUSÁN, 2014)

Exposición de las personas a los campos electromagnéticos
y medición de los mismos

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Rev. Busán, 2014),

recordando

*a)* la Resolución 72 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, sobre los problemas de medición relativos a la exposición de las personas a los campos electromagnéticos;

*b)* la Resolución 62 ( Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, sobre los problemas de medición relativos a la exposición de las personas a los campos electromagnéticos (EMF);

*c)* las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes del Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R) y del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) de la UIT;

*d)* que los tres Sectores están realizando trabajos sobre los campos electromagnéticos, y que la coordinación y colaboración entre ellos y con otras organizaciones expertas resulta importante para evitar la duplicación de esfuerzos,

considerando

*a)* que la Organización Mundial de la Salud (OMS) tiene conocimientos y competencias especializados en el ámbito de la salud para evaluar las consecuencias de las ondas radioeléctricas en el cuerpo humano;

*b)* que la UIT tiene experiencia en un mecanismo para verificar el cumplimiento de los niveles de las señales radioeléctricas a fin de calcular y medir la intensidad de campo y los niveles de potencia;

*c)* el elevado coste de los equipos utilizados para medir y evaluar la exposición de las personas a los campos electromagnéticos;

*d)* que el considerable desarrollo de la utilización del espectro radioeléctrico ha dado lugar a la proliferación de fuentes de emisión de campos electromagnéticos en todas las zonas geográficas;

*e)* la urgente necesidad de que los organismos de reglamentación de muchos países obtengan información sobre la exposición del ser humano a la energía de radiofrecuencia a fin de establecer reglamentaciones nacionales para proteger a sus ciudadanos;

*f)* que si bien varios organismos no gubernamentales han preparado directrices o criterios de protección contra la radiación no ionizante, comprendidos los EMF, rayos de luz y ultrasonidos, siguen existiendo lagunas en lo que respecta a la falta de coherencia interna entre las directrices en varios ámbitos, lo que dificulta a los reguladores, legisladores y asesores la formulación de normas nacionales;

*g)* la importancia de disponer de una medición mundial y neutral de los niveles de la exposición humana a los EMF, fruto de la colaboración entre los organismos pertinentes de las Naciones Unidas,

resuelve encargar a los Directores de las tres Oficinas

que compilen y divulguen información sobre la exposición a los campos electromagnéticos, incluidos los métodos para la medición de los campos electromagnéticos, a fin de ayudar a las administraciones nacionales y, en particular, las de los países en desarrollo, a elaborar reglamentaciones nacionales apropiadas,

resuelve encargar al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones que, en colaboración con el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones y el Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 evalúe la necesidad de celebrar seminarios y talleres regionales y, en su caso, los organice, para definir las necesidades de los países en desarrollo y crear capacidad humana con respecto a la medición de los campos electromagnéticos en relación con la exposición de las personas a dichos campos;

2 aliente a los Estados Miembros de las distintas regiones a cooperar y compartir conocimientos y recursos, así como a designar un coordinador o mecanismo de cooperación regional, incluido, en su caso, un centro regional, para ayudar a todos los Estados Miembros de la región a efectos de la medición y la capacitación,

resuelve encargar al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones que, en colaboración con el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que formule un programa de gran prioridad, en coordinación y colaboración con la OMS y las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, destinado a la preparación de una norma mundial sobre los niveles y límites de exposición humana a los EMF no ionizantes para la protección de la población y los trabajadores, y que esta norma se prepare de manera neutral,

invita a los Estados Miembros

1 a realizar un examen periódico con el fin de comprobar el cumplimiento de los niveles de las señales radioeléctricas por conducto de las entidades pertinentes y las empresas de explotación reconocidas o autorizadas[[8]](#footnote-11)1, de conformidad con las Recomendaciones UIT-T;

2 sensibilizar a la población sobre los efectos de la exposición humana a EMF no ionizantes sobre la salud, mediante campañas de información, la organización de talleres y la publicación de folletos sobre este tema,

encarga al Secretario General que, en consulta con los Directores de las tres Oficinas

1 prepare un Informe sobre la aplicación de esta Resolución y lo presente a cada reunión anual del Consejo de la UIT;

2 presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un Informe sobre las medidas adoptadas para aplicar esta Resolución.

PARTE 21

Enmiendas a la Resolución 182 (Guadalajara, 2010)

MOD ARB/79A2/12

RESOLUCIÓN 182 (REV. BUSÁN, 2014)

El papel de las telecomunicaciones/tecnologías de la información
y la comunicación en la protección del medio ambiente y el cambio climático

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

reconociendo

*a)* la Resolución 136 (Rev. Busán, 2014) de la presente conferencia sobre la utilización de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el control y la gestión de situaciones de emergencia y catástrofes para la alerta temprana, la prevención, la disminución de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro;

*b)* las Resoluciones pertinentes de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones, tales como la Resolución 646 (CMR-12) sobre protección pública y operaciones de socorro en caso de catástrofe; la Resolución 644 (Rev. CMR-07) sobre recursos de radiocomunicaciones para la alerta temprana, la mitigación de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro; o la Resolución 673 (CMR-12) sobre la utilización de las radiocomunicaciones para aplicaciones de observación de la Tierra, en colaboración con la Organización Meteorológica Mundial (OMM);

*c)* la Resolución 73 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), sobre las TIC, el medio ambiente y el cambio climático;

*d)* la Resolución 66 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) sobre las TIC y el cambio climático;

*e)* la Resolución 54 (Rev. Dubái, 2014) de la CMDT sobre aplicaciones de las TIC;

*f)* la Resolución 1307 adoptada por el Consejo de la UIT en su reunión de 2009, sobre "las TIC y el cambio climático";

*g)* la Resolución 1353, adoptada por el Consejo de la UIT en su reunión de 2012, en la cual se reconoce que las telecomunicaciones y las TIC son componentes esenciales para que los países desarrollados y los países en desarrollo[[9]](#footnote-12) alcancen el desarrollo sostenible, y se encarga al Secretario General que, en colaboración con los Directores de las Oficinas, identifique las nuevas actividades que debe emprender la UIT para ayudar a los países en desarrollo a lograr el desarrollo sostenible a través de las telecomunicaciones y las TIC;

*h)* la Resolución 79 (Dubái, 2012) de la AMNT sobre la función de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación en el tratamiento y el control de residuos electrónicos de equipos de telecomunicaciones y tecnologías de la información, y métodos para su procesamiento;

*i)* el Artículo 11 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, relativo a la eficiencia energética y los residuos electrónicos,

reconociendo además

*a)* el § 20 de la Línea de Acción C7 (Ciberecología) del Plan de Acción de Ginebra de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (Ginebra, 2003) que solicita el establecimiento de sistemas de comprobación que utilicen las TIC para prever y supervisar la repercusión de las catástrofes naturales y artificiales, especialmente en los países en desarrollo;

*b)* la Opinión 3 del Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones 2009 sobre TIC y medio ambiente, en la que se reconoce que las telecomunicaciones/TIC pueden hacer una contribución sustancial a la hora de reducir los efectos del cambio climático y adaptarse a los mismos, y se piden futuras invenciones y esfuerzos para abordar adecuadamente la cuestión del cambio climático;

*c)* los resultados de las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebradas en Indonesia en diciembre de 2007 y en Copenhague en diciembre de 2009;

*d)* la Declaración de Nairobi sobre el manejo ambiental racional de los desechos eléctricos y electrónicos y la adopción por la Novena Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea del Plan de Trabajo sobre el manejo ambientalmente racional de los desechos electrónicos, que versan sobre las necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición,

considerando

*a)* que el Grupo Intergubernamental de Expertos de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (IPCC) estimó que las emisiones de gas de efecto invernadero (GEI) han aumentado más del 70% desde 1970 con un efecto importante sobre el calentamiento del planeta, los patrones de cambio climático, la elevación del nivel del mar, la desertificación, la disminución de la capa de hielo y otros efectos a largo plazo;

*b)* que se sabe que el cambio climático constituye una amenaza potencial para todos los países y exige una respuesta global;

*c)* que las consecuencias de la falta de preparación de los países en desarrollo en el pasado han podido observarse recientemente y que estarán expuestos a incalculables peligros y pérdidas considerables, incluidas las consecuencias de la elevación del nivel del mar para muchas zonas costeras de los países en desarrollo;

 Objetivo5 del Plan de Acción de Dubái y sus productos conexos, considerando asimismo

*a)* que las telecomunicaciones/TIC desempeñan un papel importante a la hora de proteger el medio ambiente y promover actividades de desarrollo innovadoras y sostenibles de bajo riesgo para el medio ambiente;

*b)* que el cometido de las telecomunicaciones/TIC para abordar el reto del cambio climático engloba una amplia gama de actividades, incluidas, entre otras, la promoción de las telecomunicaciones/TIC como alternativas a otras tecnologías que consumen más energía, el desarrollo de dispositivos, aplicaciones y redes eficaces desde el punto de vista de utilización de la energía, el desarrollo de métodos de trabajo eficaces en la utilización de la energía, la implementación de plataformas de teledetección en tierra para realizar observaciones medioambientales, incluida la supervisión meteorológica, y el empleo de las telecomunicaciones/TIC para avisar al público de eventos meteorológicos peligrosos y proporcionar comunicaciones a las organizaciones de ayuda gubernamentales y no gubernamentales a fin de contribuir a la reducción de las emisiones de GEI;

*c)* que las aplicaciones de teledetección a bordo de satélites y otros sistemas de radiocomunicaciones son herramientas importantes para la supervisión del clima, las observaciones del medio ambiente, la predicción de las catástrofes, la detección de la deforestación ilegal y la detección y reducción de los efectos negativos del cambio climático;

*d)* el papel que puede desempeñar la UIT para promover la utilización de las TIC a fin de reducir los efectos del cambio climático y que el Plan Estratégico de la Unión para 2016-2019 da una clara prioridad a combatir el cambio climático utilizando las TIC;

*e)* que el uso de las telecomunicaciones/TIC proporciona numerosas oportunidades para disminuir las emisiones de GEI generadas por sectores ajenos a las TIC mediante la utilización de las telecomunicaciones/TIC de manera que sustituyan a los servicios o aumenten la eficacia de los sectores considerados,

consciente

*a)* de que las telecomunicaciones/TIC también contribuyen a las emisiones de GEI, contribución que aun siendo relativamente pequeña crecerá al aumentar el empleo de las telecomunicaciones/TIC, y que debe darse la prioridad necesaria a la reducción de estas emisiones de GEI;

*b)* que los países en desarrollo se enfrentan a retos adicionales al abordar los efectos del cambio climático, incluidas las catástrofes naturales derivadas de este cambio climático,

teniendo presente

*a)* los países que han ratificado el Protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) y se han comprometido a reducir sus niveles de emisión de GEI a unos objetivos fijados por debajo de sus niveles en 1990;

*b)* los países que han presentado planes en respuesta al Acuerdo de Copenhague y han especificado las medidas que van a tomar para reducir su intensidad de emisiones de carbono en la década actual,

observando

*a)* que la actual Comisión de Estudio 5 del UIT-T es la comisión de Estudio rectora del UIT-T responsable de los estudios sobre métodos para evaluar los efectos de las telecomunicaciones/TIC sobre el cambio climático, de la publicación de directrices para el empleo de las TIC de manera ecológica, del estudio de la eficiencia energética de los sistemas de alimentación de energía, del estudio de los aspectos medioambientales de las TIC de los fenómenos electromagnéticos y del estudio, evaluación y análisis de la recirculación de bajo coste social de los equipos de telecomunicaciones/TIC mediante el reciclado y la reutilización;

*b)* la Cuestión 6/2 de la Comisión de Estudio 2 del UIT-D sobre TIC y cambio climático adoptada por la CMDT‑2014;

*c)* que las Recomendaciones de la UIT que se centran en los sistemas de ahorro energético pueden desempeñar un papel fundamental en el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC, al promover la adopción de recomendaciones para potenciar la utilización de las telecomunicaciones/TIC a fin de que sirvan de herramientas eficaces y transectoriales para medir y reducir las emisiones de GEI en las actividades económicas y sociales;

*d)* el liderazgo del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R), en colaboración con los miembros de la UIT, para continuar apoyando los estudios sobre el uso de los sistemas de radiocomunicaciones, incluidas las aplicaciones de teledetección a fin de mejorar la supervisión del clima, la predicción y detección de catástrofes y socorro en caso de catástrofe;

*e)* que existen otros organismos internacionales que trabajan sobre temas del cambio climático, incluida la UNFCCC, y que la UIT debe colaborar, dentro de su mandato, con esos organismos;

*f)* que varios países se han comprometido a lograr una reducción del 20 por ciento de las emisiones de GEI en el sector de las TIC y en la utilización de las TIC en otros sectores para 2020, respecto a los niveles de emisión existentes en 1990,

resuelve

que la UIT, en el marco de su mandato y en colaboración con otras organizaciones, demuestre su liderazgo en la aplicación de las telecomunicaciones/TIC para estudiar las causas y efectos del cambio climático:

1 continuando y desarrollando aún más intensamente las actividades de la UIT sobre las telecomunicaciones/TIC y el cambio climático para contribuir a los esfuerzos más amplios que despliegan las Naciones Unidas a escala mundial;

2 promoviendo la eficiencia energética de las telecomunicaciones/TIC con objeto de disminuir las emisiones GEI producidas por el sector de las telecomunicaciones/TIC;

3 alentando al sector de las telecomunicaciones/TIC a que contribuya, a través de sus propias medidas de aumento de la eficiencia energética y utilizando las TIC en otras partes de la economía, a lograr la reducción de las emisiones anuales de GEI;

4 informando acerca del nivel de contribución del sector de las TIC a la reducción de las emisiones de GEI en otros sectores mediante la disminución de su consumo de energía aplicando las TIC;

5 promoviendo la sensibilización respecto de los temas medioambientales asociados a los equipos de telecomunicaciones/TIC, diseñando y alentando la eficiencia energética y el uso de materiales a fin de promover un entorno limpio y seguro en el diseño y fabricación de los equipos de telecomunicaciones/TIC;

6 incluyendo, como asunto prioritario, la asistencia a los países en desarrollo para fortalecer su capacidad institucional y humana, al promover la utilización de las telecomunicaciones/TIC para abordar el cambio climático, así como en áreas tales como la necesaria adaptación al cambio climático a que han de proceder las comunidades como elemento fundamental para la planificación de la gestión de las catástrofes,

encarga al Secretario General que, en colaboración con los Directores de las tres Oficinas

1 examine el plan de acción relativo al cometido de la UIT, teniendo en cuenta todas las Resoluciones pertinentes de la UIT, junto con otros organismos/grupos de expertos pertinentes, habida cuenta del mandato específico de los tres Sectores de la UIT;

2 realice estudios sobre el reciclaje de residuos electrónicos y examine las mejores prácticas en ese ámbito, con miras a ayudar a los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, a establecer centros de reciclaje de residuos electrónicos a escala nacional o regional;

3 fomente la utilización de tecnologías y sistemas de energías renovables, y que estudie y difunda las mejores prácticas en la esfera de las energías renovables;

4 apoye a los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, en su adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos en una serie de ámbitos, entre ellos la gestión inteligente del agua y de los residuos electrónicos, los métodos de procesamiento y la utilización de las TIC en la prevención, la alerta temprana, la disminución de los efectos y las actividades de socorro en los casos de catástrofe;

5 garantice que las Comisiones de Estudio del UIT pertinentes responsables de las TIC y el cambio climático continúen ejecutando el plan de acción referido en el *encarga al Secretario General en colaboración con los Directores de las tres Oficinas* 1;

6 siga estableciendo la adecuada coordinación con otras organizaciones pertinentes para evitar la duplicación de los trabajos y optimizar la utilización de los recursos;

7 asegure que la UIT organiza talleres, seminarios y cursos de capacitación en los países en desarrollo a nivel regional para incrementar la concienciación e identificar temas clave con objeto de elaborar directrices sobre las prácticas idóneas;

8 continúe tomando las medidas adecuadas en la Unión para contribuir a la disminución de la huella de carbono (por ejemplo, organizando reuniones sin documentos impresos, videoconferencias, etc.);

9 informe anualmente al Consejo y a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los progresos realizados por la UIT en la aplicación de la presente Resolución;

10 presente esta Resolución y los resultados de las actividades pertinentes emprendidas por la UIT a las reuniones de las organizaciones correspondientes, incluida la UNFCCC, para reiterar el compromiso de la Unión de lograr un crecimiento mundial sostenible y para asegurar que se reconoce la importancia de las telecomunicaciones/TIC en las actividades de reducción y adaptación, así como el papel esencial de la UIT al respecto,

encarga a los Directores de las tres Oficinas que, en el marco de sus mandatos

1 continúen desarrollando las prácticas y directrices idóneas que ayuden a los gobiernos a elaborar medidas políticas que puedan utilizarse para apoyar al sector de las TIC en la reducción de las emisiones de GEI y promover las TIC en otros sectores;

2 ayuden a promover la investigación y el desarrollo:

– para mejorar la eficiencia energética de los equipos de las TIC;

– para medir el cambio climático;

– para mitigar los efectos del cambio climático; y

– para adaptarse a los efectos del cambio climático,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que ayude a la Comisión de Estudio 5 en materia de las TIC y el cambio climático, en colaboración con otros organismos, en el desarrollo de metodologías para evaluar:

i) el nivel de eficiencia energética en el sector de las TIC y la aplicación de las telecomunicaciones/TIC en otros sectores ajenos a las TIC;

ii) las emisiones GEI durante todo el ciclo de vida de los equipos de telecomunicaciones/TIC, en colaboración con otros organismos pertinentes, a fin de establecer las prácticas idóneas comparándolas con un conjunto de medidas acordadas para permitir la cuantificación de los beneficios de la reutilización, la restauración y el reciclado a fin de ayudar a lograr las reducciones de las emisiones de GEI en el sector de las telecomunicaciones/TIC y la utilización de las TIC en otros sectores;

2 que promueva la labor de la UIT y coopere con las entidades de las Naciones Unidas y otras entidades en actividades relativas al cambio climático, con objeto de lograr una reducción progresiva y cuantificable del consumo de energía y de las emisiones de GEI a lo largo del ciclo de vida de los equipos de las telecomunicaciones/TIC;

3 que recurra la actual Actividad Conjunta de Coordinación sobre las TIC y el cambio climático para mantener un diálogo especializado y específico con otros sectores industriales, basándose en la experiencia de otros foros, sectores industriales (y sus foros pertinentes) e instituciones académicas para:

i) demostrar el liderazgo de la UIT en la reducción de las emisiones de GEI y el ahorro energético en el sector de las TIC;

ii) garantizar que la UIT desempeña una función activa y preponderante en la aplicación de las TIC en otras industrias, y contribuye a la reducción de las emisiones de GEI,

4 que respalde los trabajos en curso del Grupo Temático sobre gestión inteligente del agua y del Grupo Temático sobre Ciudades Sostenibles e Inteligentes,

invita a las Estados Miembros, Miembros de Sector e instituciones académicas

1 a que sigan presentando activamente contribuciones a la UIT en relación con el tema de las TIC y el cambio climático;

2 a que continúen o inicien programas públicos y privados que incluyan TIC y cambio climático, teniendo debidamente en cuenta las iniciativas pertinentes de la UIT;

3 a que apoyen y contribuyan al proceso más amplio de las Naciones Unidas sobre el cambio climático;

4 a que tomen las medidas necesarias para reducir los efectos del cambio climático desarrollando y utilizando dispositivos, aplicaciones y redes de TIC más eficaces desde el punto de vista energético y aplicando las TIC en otros campos;

5 a que promuevan el reciclado y la reutilización de los equipos de telecomunicaciones/TIC;

6 a que sigan apoyando los trabajos del UIT-R sobre teledetección (activa y pasiva) para la observación medioambiental y otros sistemas de radiocomunicaciones que puedan utilizarse para la supervisión del clima, la predicción de catástrofes, la alerta y la respuesta en caso de catástrofe, de conformidad con las Resoluciones pertinentes adoptadas por las Asambleas de Radiocomunicaciones y las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones.

PARTE 22

Enmiendas a la Resolución 130 (Rev. Antalya, 2006)

Introducción

Los Estados Árabes proponen modificar la Resolución 130 (Rev. Antalya, 2006) a partir de los resultados de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT-14) y la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-12).

MOD ARB/79A2/13

RESOLUCIÓN 130 (REV.BUSÁN, 2014)

Fortalecimiento del papel de la UIT en la creación de confianza y seguridad
en la utilización de las tecnologías de la información
y la comunicación

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

*a)* el Artículo 6, relativo a la seguridad y la robustez de las redes, y el Artículo 7, relativo al envío masivo de mensajes no solicitados, del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales;

*b)* la Resolución 130 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*c)* la Resolución 69 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT)relativa a facilitar la creación de equipos nacionales de intervención en caso de incidente informático (EIII), especialmente para los países en desarrollo, y cooperación entre los mismos;

*d)* que el Consejo adoptó en su reunión de 2009 la Resolución 1305, en la que se determina que la seguridad, la protección, la continuidad, la sostenibilidad y la solidez de Internet son cuestiones de política pública que corresponden al ámbito de competencia de la UIT;

*e)* que con arreglo a la Resolución 1336, adoptada por el Consejo en su reunión de 2011, se creó un grupo de trabajo del Consejo sobre cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet  (GTC-Internet), cuyo mandato consiste en identificar, estudiar y desarrollar temas en torno a cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet, incluidas las enunciadas en la Resolución 1305 (2009) del Consejo;

*f)* que en la Resolución 68/167, aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2013, se ponía de relieve que la vigilancia y la interceptación ilícitas o arbitrarias de las comunicaciones, así como la recopilación ilícita o arbitraria de datos personales, al constituir actos de intrusión grave, violan los derechos a la privacidad y a la libertad de expresión y pueden ser contrarios a los preceptos de una sociedad democrática, y se mostraba profunda preocupación por los efectos negativos que pueden tener para el ejercicio y el goce de los derechos humanos la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones, incluidas la vigilancia y la interceptación extraterritoriales de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala,

considerando

*a)* la importancia decisiva de las infraestructuras de la información y la comunicación y sus aplicaciones en prácticamente todas las formas de actividades sociales y económicas;

*b)* que, debido a la aplicación y al desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), han surgido nuevas amenazas de diversos orígenes, que han tenido repercusiones sobre la confianza y la seguridad en la utilización de las TIC por parte de todos los Estados Miembros, los Miembros de Sector y otras partes interesadas, incluidos todos los usuarios de dichas tecnologías, y que pueden afectar además al mantenimiento de la paz y al desarrollo económico y social de todos los Estados Miembros, y que, por otra parte, esas amenazas y la vulnerabilidad de las redes siguen planteando a todos los países, en particular a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición, problemas de seguridad cada vez más acuciantes que rebasan las fronteras nacionales, observando al mismo tiempo en este contexto el fortalecimiento del papel de la UIT en la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC y la necesidad de reforzar la cooperación internacional y de elaborar los mecanismos nacionales, regionales e internacionales existentes (por ejemplo, acuerdos, prácticas idóneas o memorandos de entendimiento, etc.);

*c)* que se ha invitado al Secretario General de la UIT a brindar su apoyo a la Alianza Internacional Multilateral contra las ciberamenazas (IMPACT), al Foro sobre los equipos de seguridad y respuesta ante incidentes (FIRST) y otros proyectos mundiales o regionales sobre ciberseguridad, según proceda, y que se ha invitado a todos los países, en particular los países en desarrollo, a participar en sus actividades;

*d)* la Agenda sobre Ciberseguridad Global de la UIT;

*e)* que la protección de esas infraestructuras y las respuestas para afrontar esos problemas y esas amenazas requieren la adopción de medidas coordinadas a escala nacional, regional e internacional en lo que concierne a la prevención de los incidentes, la preparación ante ellos, las respuestas a dar y el restablecimiento de la situación a causa de incidentes informáticos, por parte de las autoridades gubernamentales a escala nacional (incluida la creación de EIII) y subnacional, del sector privado y de los ciudadanos y usuarios, teniendo en cuenta la cooperación y coordinación internacional y regional, y que la UIT desempeña una función esencial en el marco de su mandato y sus competencias en la materia;

*f)* la necesidad de que las nuevas tecnologías evolucionen de manera constante con miras a la detección temprana de eventos o incidentes, y la respuesta coordinada y oportuna frente a eventos o incidentes que ponen en peligro la seguridad informática, o incidentes contra la seguridad de la red informática que podrían poner en peligro la disponibilidad, integridad y confidencialidad de infraestructuras esenciales en los Estados Miembros de la UIT, así como la necesidad de contar con estrategias que reduzcan al mínimo las consecuencias de dichos incidentes y atenúen los riesgos y amenazas cada vez mayores a que están expuestas esas plataformas,

reconociendo

*a)* que el desarrollo de las TIC ha sido y sigue siendo decisivo para el crecimiento y el desarrollo de la economía mundial, sobre una base de seguridad y confianza;

*b)* que en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) se afirmó la importancia de la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC, y la importancia fundamental de la implementación por múltiples partes interesadas en el plano internacional, y se estableció la Línea de Acción C5 (Creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC), de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, siendo la UIT, según se estipula en dicha Agenda, el facilitador/moderador de esa Línea de Acción, y que la Unión ha llevado a cabo esta tarea en los últimos años, por ejemplo, por medio de la Agenda sobre Ciberseguridad Global;

*c)* que en la CMDT‑14 se adoptó el Plan de Acción de Dubái y su Objetivo 3 relativo a la mejora de la confianza y la seguridad en la utilización de las telecomunicaciones/TIC, así como la implantación de aplicaciones y servicios pertinentes, en particular el Producto 3.1, en el cual se identifica la ciberseguridad como una actividad prioritaria de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) y define las actividades que deberá emprender dicha Oficina; que también se adoptó la Resolución 45 (Rev. Dubái, 2014), "Mecanismos para mejorar la cooperación en materia de ciberseguridad, incluida la lucha contra el correo indeseado y los medios para contrarrestarlo", en la que se solicita al Secretario General que presente la Resolución a la consideración de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios para que tome las medidas oportunas, en su caso, y que comunique los resultados de esas actividades al Consejo y a la Conferencia de Plenipotenciarios en 2018; así como la Resolución 69 (Rev. Dubái, 2014) sobre facilitar la creación de EIII nacionales, especialmente para los países en desarrollo, y cooperación entre los mismos; y además que la Comisión de Estudio 17 del UIT‑T está examinando la creación de un centro de seguridad de las redes públicas nacionales basadas en el IP para los países en desarrollo, de conformidad con las Recomendaciones UIT-T de la serie X;

*d)* que, con el fin de promover la creación EIII nacionales en los Estados Miembros que carecen y tienen necesidad de dichos equipos, la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones adoptó la Resolución 58 (Rev. Dubái, 2012) titulada "Fomento de la creación de equipos nacionales de intervención en caso de incidente informático, especialmente para los países en desarrollo", y la CMDT-14 adoptó la Resolución 69 (Rev. Dubái, 2014), titulada "Facilitar la creación de equipos nacionales de intervención en caso de incidente informático, especialmente para los países en desarrollo, y cooperación entre los mismos";

*e)* el punto 15 del Compromiso de Túnez, en el cual se indica que "*Reconociendo los principios de acceso universal y sin discriminación a las TIC para todas las naciones, la necesidad de tener en cuenta el nivel de desarrollo social y económico de cada país, y respetando la orientación hacia el desarrollo de la Sociedad de la Información, subrayamos que las TIC son un instrumento eficaz para promover la paz, la seguridad y la estabilidad, así como para propiciar la democracia, la cohesión social, la buena gobernanza y el estado de derecho, en los planos regional, nacional e internacional. Se pueden utilizar las TIC para promover el crecimiento económico y el desarrollo de las empresas. El desarrollo de infraestructuras, la creación de capacidades humanas, la seguridad de la información y la seguridad de la red son decisivos para alcanzar esos objetivos. Además, reconocemos la necesidad de afrontar eficazmente las dificultades y amenazas que representa la utilización de las TIC para fines que no corresponden a los objetivos de mantener la estabilidad y seguridad internacionales y podrían afectar negativamente a la integridad de la infraestructura dentro de los Estados, en detrimento de su seguridad. Es necesario evitar que se abuse de las tecnologías y de los recursos de la información para fines delictivos y terroristas, respetando siempre los derechos humanos*"; y reconociendo también que desde la celebración de la CMSI han seguido aumentando los problemas causados por dicha utilización indebida de los recursos de las TIC;

*f)* que la formulación de normas y políticas internacionales que rijan el intercambio de información electrónica a través de redes fiables y seguras servirá para crear la confianza de los usuarios en esas redes, en particular en los países en desarrollo;

*g)* que, al elaborar medidas legislativas apropiadas y viables en relación con la protección contra las ciberamenazas a escala nacional, regional e internacional, los Estados Miembros, y en particular los países en desarrollo, pueden necesitar asistencia de la UIT para establecer medidas técnicas y de procedimiento destinadas a garantizar la seguridad de las infraestructuras TIC nacionales, a petición de esos Estados Miembros, al tiempo que se observa que existen varias iniciativas regionales e internacionales que podrían ayudar a esos países a elaborar esas medidas legislativas.

*h)* la Opinión 4 del Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones (FMPT) (Lisboa, 2009) sobre estrategias de colaboración para la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC;

*i)* los resultados pertinentes de la AMNT-12, en particular:

i) la Resolución 50 (Rev. Dubái, 2012) – Ciberseguridad;

ii) la Resolución 52 (Rev. Dubái, 2012) – Respuesta y lucha contra el correo basura;

*j)* que la Resolución 69 (Rev. Dubái, 2014) prevé la creación de EIII,

consciente

*a)* de la que la UIT y otras organizaciones internacionales realizan diversas actividades y están examinando asuntos relacionados con la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC, incluida la estabilidad, así como las medidas encaminadas a combatir el correo indeseado, los programas informáticos malignos, etc., sin olvidar la protección de los datos personales ni la privacidad;

*b)* de que la Comisión de Estudio 17 del UIT-T, las Comisiones de Estudio 1 y 2 del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D) y otras Comisiones de Estudio pertinentes de la UIT siguen trabajando sobre los medios técnicos para crear confianza y seguridad en las redes de la información y la comunicación, de conformidad con las Resoluciones 50 y 52 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como las Resoluciones 45 y 69 (Rev. Dubái, 2014) y la Resolución 80 (Dubái, 2014) de la CMDT;

*c)* que la UIT ha de desempeñar una función esencial en la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC;

*d)* de que en la Opinión 4 del FMPT (Lisboa, 2009) sobre Estrategias de colaboración para la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC, se invita a la UIT a adoptar nuevas iniciativas y realizar nuevas actividades, fundamentalmente sobre la base de las contribuciones y la dirección de los miembros y en estrecha colaboración con otras entidades y organizaciones nacionales, regionales e internacionales interesadas, en consonancia con lo dispuesto en la Resolución 71 (Rev. Busán, 2014) de esta Conferencia, Plan Estratégico de la Unión para2016-2019, y todas las demás Resoluciones pertinentes de la UIT;

*e)* que la Comisión de Estudio 1 del UIT-D sigue llevando a cabo los estudios en el marco de la Cuestión 3/2 del UIT-D (Garantías de seguridad en las redes de información y comunicación: prácticas óptimas para el desarrollo de una cultura de ciberseguridad) la cual ha quedado reflejada en la Resolución 64/211 de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

observando

*a)* que, como organización intergubernamental que cuenta con la participación del sector privado, la UIT está en buenas condiciones para desempeñar una función importante, junto con otros organismos y organizaciones internacionales pertinentes, para afrontar las amenazas y vulnerabilidades que inciden en la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC;

*b)* los puntos 35 y 36 de la Declaración de Principios de Ginebra y el punto 39 de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, sobre la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC;

*c)* que, aunque no existen definiciones universalmente aceptadas de correo indeseado y otros términos afines, la Comisión 2 del UIT‑T, en su reunión de junio de 2006, indicó que la expresión "correo indeseado" era utilizada habitualmente para describir el envío masivo de mensajes no solicitados por correo electrónico o por sistemas de mensajería móvil (SMS o MMS), cuyo propósito es, en general, vender productos o servicios comerciales;

*d)* las iniciativas de la Unión en relación con FIRST e IMPACT;

*e)* que el Programa 2 del Plan de Acción de Hyderabad de la BDT fue adoptado en el entendimiento, por parte de las delegaciones presentes en la CMDT-10, de que la BDT no redacta leyes,

teniendo en cuenta

los trabajos de la UIT consignados en las Resoluciones 50, 52 y 58 (Rev. Dubái, 2012); las Resoluciones 45 y 69 (Rev. Dubái, 2014) y 80 (Dubái, 2014); el Objetivo 3, sobre mejorar la confianza y la seguridad en la utilización de las telecomunicaciones/TIC, así como la implantación de aplicaciones y servicios pertinentes del Plan de Acción de Dubái; las cuestiones de estudio pertinentes del UIT-T sobre aspectos técnicos de la seguridad de las redes de información y comunicación; y la Cuestión 22-1/1 del UIT-D,

resuelve

1 seguir atribuyendo gran prioridad a esta actividad en la UIT, teniendo en cuenta su competencia y conocimientos técnicos,

2 atribuir gran prioridad en la UIT a los trabajos descritos en el teniendo en cuenta anterior, de conformidad con sus conocimientos técnicos y ámbitos de competencia, y manteniendo presente la necesidad de evitar la duplicación de trabajos entre las Oficinas de la UIT, con la Secretaría General, o los trabajos que sean más propios del mandato de otros organismos intergubernamentales e internacionales pertinentes;

3 que la UIT centre sus recursos y programas en aquellos ámbitos de la ciberseguridad que se corresponden con su mandato fundamental y su ámbito de competencia, y más concretamente en las esferas técnica y del desarrollo, excluyendo las áreas relacionadas con la aplicación de principios legales o políticos por parte de los Estados Miembros en relación con la defensa nacional, la seguridad nacional, los contenidos y el ciberdelito, que corresponden a sus derechos soberanos; no obstante, ello no excluye que la UIT cumpla con su mandato relativo a la elaboración de recomendaciones técnicas destinadas a reducir las vulnerabilidades de la infraestructura de TIC; tampoco excluye que la UIT preste toda su asistencia acordada en la CMDT‑14, incluido el Objetivo 3, sobre mejorar la confianza y la seguridad en la utilización de las telecomunicaciones/TIC, así como la implantación de aplicaciones y servicios pertinentes, así como las actividades de la Cuestión 3/2,

encarga al Secretario General y a los Directores de las tres Oficinas

1 que sigan examinando:

i) los trabajos llevados a cabo hasta el momento en los tres Sectores de la UIT, en la iniciativa Agenda sobre Ciberseguridad Global de la UIT y en otras organizaciones competentes así como en las iniciativas encaminadas a responder a las amenazas existentes y futuras con miras a crear confianza y seguridad en la utilización de las TIC, tales como, por ejemplo, la lucha contra el correo indeseado, que no deja de aumentar;

ii) con ayuda de los grupos asesores, de conformidad con las disposiciones del Convenio y la Constitución de la UIT, los avances logrados en la aplicación de la presente Resolución y la conveniencia de que la UIT siga cumpliendo una función destacada como moderadora/facilitadora de la Línea de Acción C5 de la CMSI;

iii) la elaboración de normas y políticas internacionales encaminadas a mantener la confianza y la seguridad en la utilización de las TIC y la protección de la privacidad y la confidencialidad de los datos de los usuarios;

2 que, con arreglo a la Resolución 45 (Rev. Dubái, 2014), trabajen en la preparación de un documento sobre un posible Memorándum de Entendimiento (MoU), entre los Estados Miembros interesados, para dar a conocer los memorandos de entendimiento y las formas de cooperación existentes entre los países, proporcionando un análisis sobre su situación, alcance y aplicaciones de esos mecanismos de cooperación en el fortalecimiento de la ciberseguridad y la lucha contra las ciberamenazas a fin de que los Estados Miembros puedan determinar si son necesarios memorandos o mecanismos adicionales; para apoyar proyectos regionales y mundiales de ciberseguridad como son IMPACT, FIRST, OAS y APCERT entre otros, y para invitar a todos los países, en particular a los países en desarrollo, a que participen en esas actividades;

3 que, teniendo presentes las disposiciones de la CMSI sobre el acceso universal y no discriminatorio a las TIC para todas las naciones, faciliten el acceso a los instrumentos y recursos necesarios, según las disponibilidades del presupuesto, para aumentar la confianza y la seguridad de todos los Estados Miembros en la utilización de las TIC;

4 que sigan manteniendo el Portal de la Ciberseguridad para intercambiar información sobre iniciativas nacionales, regionales e internacionales relativas a la ciberseguridad en todo el mundo;

5 que presenten todos los años un informe al Consejo sobre estas actividades y formulen las propuestas del caso;

6 que intensifiquen aún más la coordinación entre las Comisiones de Estudio y los programas correspondientes,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que intensifique los trabajos en el marco de las Comisiones de Estudio existentes del UIT‑T con objeto de:

i) analizar las amenazas y vulnerabilidades existentes y futuras, que afectan a los esfuerzos destinados a crear confianza y seguridad en la utilización de las TIC, mediante la elaboración, en su caso, de informes o Recomendaciones con la finalidad de aplicar las Resoluciones de la AMNT‑12, en particular las Resoluciones 50, 52 y 58 (Rev. Dubái, 2012), permitiendo la iniciación de los trabajos antes de la aprobación de una Cuestión;

ii) buscar la manera de mejorar el intercambio de información técnica en la materia, fomentar la adopción de protocolos y normas que aumentan la seguridad e impulsar la cooperación internacional entre las entidades apropiadas;

iii) facilitar proyectos derivados de los resultados de la AMNT-12, en particular:

a) la Resolución 50 (Rev. Dubái, 2012) – Ciberseguridad;

b) la Resolución 52 (Rev. Dubái, 2012) – Respuesta y lucha contra el correo basura;

2 que siga colaborando con las organizaciones competentes con miras a intercambiar prácticas óptimas y difundir información mediante, por ejemplo, talleres mixtos, reuniones de capacitación y grupos mixtos de coordinación, e invitando a las organizaciones interesadas a formular contribuciones por escrito,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que elabore, teniendo en cuenta los resultados de la CMDT‑14 y, de conformidad con las Resoluciones 45 y 69 (Rev. Dubái, 2014) y 80 (Dubái, 2014) y el Objetivo 3 del Plan de Acción de Dubái, los proyectos encaminados a mejorar la cooperación sobre la ciberseguridad, la lucha contra el correo indeseado y a establecer marcos fiables de información en respuesta a las necesidades de los países en desarrollo, en estrecha colaboración con los asociados correspondientes;

2 que, previa solicitud, brinde apoyo a los Estados Miembros de la UIT en sus esfuerzos para la creación de capacidades de la siguiente manera: facilitar el acceso de los Estados Miembros a recursos desarrollados por otras organizaciones internacionales que trabajan en la elaboración de una legislación nacional para combatir el ciberdelito; respaldar los esfuerzos regionales y nacionales de los Estados Miembros de la UIT para la creación de capacidades con miras a la protección contra las ciberamenazas y el ciberdelito, en colaboración recíproca; en armonía con la legislación nacional de los Estados Miembros indicada anterior, ayudar a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, a elaborar medidas jurídicas viables y apropiadas contra las ciberamenazas en los planos nacional, regional e internacional; establecer medidas técnicas y de procedimiento destinadas a la protección de infraestructuras nacionales de las TIC, teniendo en cuenta la labor de las correspondientes Comisiones de Estudio del UIT-T y, llegado el caso, de otras organizaciones pertinentes; establecer estructuras orgánicas, como los EIII, para identificar, gestionar y dar respuesta a las ciberamenazas, así como mecanismos de cooperación a escala regional e internacional;

3 que, en el límite de los recursos existentes, proporcione el apoyo financiero y administrativo necesario para este proyecto y que procure conseguir recursos adicionales (en efectivo o en especie) para su ejecución mediante acuerdos de colaboración;

4 que garantice la coordinación de los trabajos de este proyecto en el marco de las actividades globales que la UIT lleva a cabo como moderador/facilitador de la Línea de Acción C5 de la CMSI y elimine la duplicación de tareas sobre este tema importante con la Secretaría General y el UIT-T;

5 que coordine los trabajos de este proyecto con los de las Comisiones de Estudio del UIT‑D sobre este asunto, con las actividades del programa correspondiente y con la Secretaría General;

6 que siga colaborando con las organizaciones competentes con miras a intercambiar prácticas idóneas y difundir información mediante, por ejemplo, talleres mixtos y reuniones de capacitación;

7 que presente todos los años un informe al Consejo sobre estas actividades y formule las propuestas del caso,

encarga además al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones y al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que, cada uno de ellos, en el ámbito de sus responsabilidades:

1 aplique las Resoluciones pertinentes de la AMTN-12 y la CMDT‑14, incluido el Objetivo 3sobre la prestación de apoyo y asistencia a los países en desarrollo para la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC;

2 identifique y fomente la disponibilidad de información sobre la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC, concretamente la información relativa a la infraestructura de las TIC, para los Estados Miembros, los Miembros de Sector y las organizaciones pertinentes;

3 sin duplicar las tareas correspondientes a la Cuestión 3/2 del UIT-D, identifique prácticas óptimas con respecto a la creación de EIII prepare una guía de referencia para los Estados Miembros y, llegado el caso, aporte contribuciones a la Cuestión 3/2;

4 coopere con las organizaciones correspondientes y con expertos internacionales y nacionales, si procede, para identificar prácticas óptimas en la creación de EIII;

5 adopte medidas para que las nuevas Cuestiones relativas a la creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación sean examinadas por las Comisiones de Estudio en los Sectores;

6 respalde las estrategias, la organización, la sensibilización, la cooperación, la evaluación y el desarrollo de aptitudes;

7 proporcione el apoyo técnico y financiero necesario, dentro de las restricciones de los recursos presupuestarios actuales, de conformidad con la Resolución 58 (Rev. Dubái, 2012);

8 movilice los recursos extrapresupuestarios suficientes fuera del presupuesto ordinario de la Unión para la aplicación de la presente Resolución con miras a prestar ayuda a los países en desarrollo,

encarga al Secretario General

de conformidad con su iniciativa en esta materia

1 que proponga al Consejo, teniendo en cuenta las actividades de los tres Sectores en este ámbito, un plan de acción para fortalecer el papel de la UIT en la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC;

2 que coopere con las organizaciones internacionales pertinentes, incluso a través de la adopción de Memorándum de Entendimiento, sujeta a la aprobación del Consejo al respecto, con arreglo a la Resolución 100 (Minneápolis, 1998) de la Conferencia de Plenipotenciarios,

pide al Consejo

que incluya el informe del Secretario General en los documentos enviados a los Estados Miembros de conformidad con el número 81 del Convenio,

invita a los Estados Miembros

a considerar su participación en iniciativas internacionales y regionales adecuadas y competentes para mejorar los marcos legislativos nacionales relativos a la seguridad de la información y de las redes de comunicación,

invita a los Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados

1 a contribuir a esta tarea en las Comisiones de Estudio pertinentes de la UIT en todas las demás actividades en las que la UIT asume su responsabilidad;

2 a contribuir a crear confianza y seguridad en la utilización de las TIC en los ámbitos nacional, regional e internacional, emprendiendo las actividades descritas en el punto 12 del Plan de Acción de Ginebra, así como a contribuir a la preparación de estudios en esta esfera;

3 a fomentar la elaboración de programas de educación y capacitación para dar mejor a conocer al usuario los riesgos en el ciberespacio.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este término incluye también a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 Se entiende por "precio del mercado" el precio determinado por la División de Ventas y Comercialización para aumentar al máximo los ingresos en concepto de ventas, evitando que sea excesivamente elevado y desaliente a posibles compradores. [↑](#footnote-ref-2)
3. 1 "Perspectiva de género": La inclusión de una perspectiva de género consiste en la evaluación de las consecuencias que entraña para mujeres y hombres cualquier acción planificada, ya sea legislativa, política o programática, en todas las esferas y a todos los niveles. Es una estrategia encaminada a integrar las aspiraciones y experiencias de mujeres y hombres en los procesos de elaboración, aplicación, control y evaluación a fin de que mujeres y hombres se beneficien por igual y no se perpetúen las desigualdades. El objetivo final es la igualdad entre mujeres y hombres. (Origen: Informe de la Comisión Interorganismos sobre las mujeres y la igualdad de género en su tercer periodo de sesiones, Nueva York, 25-27 de febrero de 1998.) [↑](#footnote-ref-3)
4. Debe tenerse en cuenta que, pese a que determinados Estados Miembros de la Unión no pertenecen a ninguna de las seis principales organizaciones regionales, pueden tomar parte en las reuniones preparatorias que la Unión organiza en la región a la que pertenecen. [↑](#footnote-ref-4)
5. Se entiende por entidades de explotación autorizadas o reconocidas las entidades de explotación que están autorizadas o reconocidas por un Estado Miembro para establecer, explotar y ofrecer servicios de telecomunicaciones internacionales a la población. [↑](#footnote-ref-5)
6. 1 Este término comprende a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-6)
7. 2 Documento C09/90 § 12. [↑](#footnote-ref-8)
8. 1 Las empresas de explotación reconocidas o autorizadas son: empresas de explotación autorizadas o reconocidas por un Estado Miembro para establecer, explotar u ofrecer servicios de telecomunicaciones internacionales a la población. [↑](#footnote-ref-11)
9. Este término comprende a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-12)